



GRUPO DE ACCION
FINANCIERA DEL CARIBE

Séptimo Informe de Seguimiento

Las Bahamas

3 de diciembre, 2014

© 2014 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

LAS BAHAMAS: SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO

Introducción

1. Este Informe representa el Séptimo Informe de Seguimiento de Las Bahamas y constituye un análisis del reporte de Las Bahamas ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la rectificación de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua (IEM) correspondiente a la 3ra El Informe de Evaluación Mutua (IEM) de Las Bahamas, correspondiente a la tercera ronda, fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en noviembre de 2007 en Costa Rica. En la Reunión Plenaria celebrada en las Bahamas, (noviembre 2013), se le pidió a Las Bahamas que informara sobre su progreso en la Reunión Plenaria de noviembre de 2014. Partiendo de la revisión de las acciones emprendidas por Las Bahamas para cumplir con las recomendaciones formuladas por los Examinadores, se sugerirá si Las Bahamas debe permanecer en un seguimiento regular o hacer una solicitud para salir del proceso de seguimiento.
2. En Las Bahamas se concedió la calificación de PC o NC a ocho (8) de dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales de la siguiente forma:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	P C	C	M C	P C	PC	PC	PC	C	P C	C	M C	P C	M C	P C	C	M C

3. Con respecto a las demás Recomendaciones, que no son ni Fundamentales ni Principales, Las Bahamas recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida como se plasma a continuación.

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 6 (Personas expuestas políticamente).	R. 7 (Corresponsalía bancaria).
R. 8 (Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara).	R. 19 (Otras formas de reporte).
R. 9 (Terceros e intermediarios presentadores).	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).
R. 11 (Transacciones inusuales).	
R. 12 (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – R.6, 8-11).	
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).	
R. 16 (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas R. 13-15 y21).	
R. 17 (Sanciones).	
R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).	
R. 22 (Sucursales y subsidiarias extranjeras).	
R. 24 (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – regulación, supervisión y monitoreo).	
R. 29 (Supervisores).	
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	
R. 32 (Estadísticas).	
RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).	
RE. IX (Mensajeros de Efectivo).	

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo en los principales sectores financieros en Las Bahamas.

Tamaño e integración del Sector Financiero de la Jurisdicción

		Banks ¹	Otras Instituciones de Credito ²	Valores ³	Seguros	TOTAL
Numero de Instituciones	Total #	109	7	136 ⁴	45 ⁸	297
Activos	US\$ (en billones)	320.6	0.33	527.4 ^{5,6}	2.34 ⁹	850.7
Depósitos	Total: US\$ (in billones)	132.1	0.27	N/A	N/A	132.37
	% No-residente	94.2	N/A	N/A	N/A	94.2
Vinculos Internacionales	% de propiedad extranjera	79	N/A	89 ⁷	80 ¹⁰	82.7 (promedio)
	#Subsidiarios en el extranjero		N/A	No recopilado	0	

¹ Además de los 109 bancos públicos y/o sociedades fiduciarias, existen 152 licenciatarios restringidos y 6 licenciatarios no activos. Los datos son al 31 de diciembre de 2013. También, 86 de los 109 bancos son propiedad de extranjeros

² Los datos de las cooperativas de crédito representan la información hasta el 31 de diciembre de 2013

³ Hasta diciembre de 2013.

⁴ Incluye todas las entidades registradas bajo la SIA, 2011 incluyendo 134 firmas, 1 Mercado (BISX) y 1 Facilidad de Compensación (BCSD). No se incluye 753 fondos de inversión

⁵ De los \$ 527,4 billones en activos, \$ 468,8 billones representa AUM – 75/136 facilitaron datos.

⁶ De los \$ 527,4 billones en activos, \$ 58,6 billones representa las AUC – 39/136 facilitaron datos.

⁷ 119/136 son propiedad extranjero. Esta cifra no representa los fondos (% de la cual son de propiedad extranjera 67/767).

⁸ Además de las 45 compañías de seguros hay 90 intermediarios

⁹ Esta cifra es una cifra provisional para 2013. Aproximadamente, \$ 600 millones de los activos totales son fondos segregados (es decir, fondos de tenientes de pólizas que se mantienen separados de los activos de la compañía de seguros)

¹⁰ de las 45 compañías de seguros 26 de ellas son nacionales y 19 son aseguradores externos. De los 26 aseguradores nacionales que pueden asegurar riesgo bahameño, 17 de ellos son de propiedad extranjera. Sin embargo, las cuentas de seguros de los bahameños representan el 85% del mercado nacional. Hay 19 compañías aseguradoras que asegurar riesgo internacional y son todas entidades de propiedad extranjera,

POST-PLENARIA FINAL

incluyendo las compañías de seguros cautivas. Los datos para las compañías de seguros son hasta diciembre de 2013).

II. Alcance del Informe actual

5. En base a la decisión de la Plenaria de las Bahamas 2013, se requiere que las Bahamas presente ante la Plenaria de noviembre de 2014. . Basado en el Informe de seguimiento previo, las Bahamas cumple plenamente con once (11) de las Recomendaciones Esenciales y Clave ¹. Las restantes cinco (5) Recomendaciones Esenciales y Clave (R. 1, 23 y RE. III) fueron calificadas como teniendo un nivel substancialmente alto de cumplimiento pero no pleno cumplimiento que la Plenaria requiere. Cabe señalar que la R. 4. y la R. 40 fueron calificadas como 'MC' y por lo tanto, no serán examinadas en este informe. Las Recomendaciones pendientes que no son Ni Esenciales ni Clave son: R.12, 17, 24, 32, RE.VIII y IX².

III. Resumen del Progreso alcanzado por Las Bahamas

6. Desde el sexto informe de seguimiento, las Bahamas ha realizado modificaciones a la Ley de Prevención de Soborno y la Ley del Reporte de Transacciones Financieras. Las enmiendas abordaran a las deficiencias en R. 1 y R. 12. El Proyecto de Ley de las Cooperativas de Ahorro y Crédito 2014 de las Bahamas, ha sido redactado y mejorará el cumplimiento con la R. 4 y 40 y abordará algunas de las deficiencias de la R. 17. Un borrador de Reglamentos para el sector de Valores ha sido finalizado y aprobado por la Junta del Comité de Cumplimiento y debería ser ejecutado pronto. Las Autoridades también indicaron que el SCB firmó el Apéndice A de la MMOU IOSCO en diciembre de 2012.
7. Hubo capacitación continua por la UIF. Durante el período septiembre de 2013 hasta julio de 2014, la UIF proporcionó capacitación a un total de 653 personas de las veintiséis (26) instituciones. Las instituciones incluía bancos y sociedades fiduciarias, bufetes, bancos comerciales, los proveedores de servicios corporativos y sociedades de inversión. La UIF también publicó dos avisos públicos en un esfuerzo por alcanzar a un público más amplio. Los avisos informaron al público sobre la voluntad de la UIF para proporcionar capacitación gratuita en materia de ALA/CFT y un recordatorio de que cada institución financiera tiene la obligación presentar reportes de transacciones sospechosas a la UIF. Como resultado de los avisos, la UIF fue capaz de proporcionar capacitación a Oficiales de Reporte de Lavado de Dinero (MLRO por sus siglas en inglés) de los bancos comerciales; a una empresa de gran poder y una grande cadena de joyerías. La UIF también asistió a la Junta de Juegos de Azar mediante el suministro de capacitación sobre actividades sospechosas a su personal. La UIF espera continuas solicitudes de capacitación durante el 2014.
8. Las Autoridades proporcionan una actualización a las R. 4 y R. 29 señalando que a través de la promulgación del Proyecto de Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito, 2014 y a través de enmiendas a la Ley del Banco Central de las Bahamas, el Banco Central estará autorizado para regular a las cooperativas de crédito y a obligar a las cooperativas de crédito para proporcionar al Banco Central con la información que podría, si es necesario ser compartida con las autoridades reguladoras en el extranjero. Hay implementación continua a través de inspecciones in situ, con las Autoridades indicando que hasta la fecha en el año 2014, diecinueve (19) exámenes in situ se han completados y dos (2) están actualmente en curso. Con respecto a la R. 30, las Autoridades han

¹ R. 3, 5, 10, 13, 26, 35, 36, RE. 1, II, IV y V.

² En el párrafo de conclusión del Informe de Seguimiento 6, R. 6 y R. 29 fueron erróneamente notadas como aun no siendo plenamente cumplidas. Sin embargo, basado en una revisión, R.16 fue previamente cumplida y R. 29 se cumplió plenamente como se señaló en el 5to informe de seguimiento.

POST-PLENARIA FINAL

indicado que la dotación de personal en la ESC hasta junio de 2014 fue aproximadamente setenta (70) empleados.) .

Recomendaciones Principales

Recomendación 1

9. Como se señaló en el previo Informe de seguimiento, las Bahamas había redactado enmiendas a varias piezas de legislación para cumplir los requisitos de la Convención de Palermo. Más específicamente, la Ley (Enmienda) del Código Penal (No. 15 de 2014) aborda el tema de la represión de la delincuencia desalentando a los miembros de bandas criminales. Medidas para bandas ilegales y participación en grupos delictivos organizados ahora han sido incluidas en el Código. La Ley (Enmienda) de Armas de Fuego (No. 10 de 2014) introduce delitos relacionados con la fabricación ilícita y el tráfico de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones. La Ley también establece como delitos para la exportación de armas de fuego.. Las Autoridades también han señalado que un nuevo delito híbrido de la transferencia transnacional de armas de fuego sin marca o incorrectamente marcados ha sido incluido en la sección 21A de la Ley y conlleva una pena de diez a quince años. La Ley (Enmienda) de Protección de la Justicia, (Nº 2 de 2014) permite a las Bahamas disponer para la obstrucción de la justicia y protección de testigos conforme a lo requerido la Convención de Palermo. La Ley (Enmienda) de Prevención de Soborno, 2014 (Núm. 3 de 2014) introduce el delito de soborno de un funcionario público extranjero. Como se señaló en el último Informe de seguimiento, se esperaba que las enmiendas debían y han traído a las Bahamas al pleno cumplimiento de la R. 1.

Recomendaciones Clave

Recomendación 23

10. Como se señaló en el sexto Informe de Seguimiento, se concluyó que con la promulgación del borrador del Proyecto de Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito, 2014 permitirá que la recomendación de los Evaluadores se cumplirá plenamente. . La Recomendación de los Evaluadores requiere que las funciones del Director de Sociedades deben incluir la responsabilidad de asegurar que los licenciarios y registrantes cumplan con la FTRA. Los evaluadores eran de la opinión que esto facilitaría una acción coercitiva por incumplimiento con los requisitos ALA/CFT. La promulgación de esta legislación debe lograrse para que las Bahamas sea considerado haber alcanzado un nivel de por lo menos 'MC' con esta Recomendación.

Recomendación 35

11. La Ley (Enmienda) Código Penal, (Núm. 15 de 2014) tipifico entre otras cosas, como se señaló en la discusión en R.1 arriba, la participación de una persona en un grupo delictivo organizado según lo requerido por la Convención de Palermo. R.35 ahora se cumple plenamente.

Recomendación Especial III

12. La Ley (Enmienda) lucha Contra el Terrorismo, (Nº 1 de 2014) en la sección 3 tipifica como delito una entidad terrorista actuando con un propósito común dentro o fuera de las Bahamas para cometer delitos de terrorismo, participar como cómplice en el delito de terrorismo o la financiación del

POST-PLENARIA FINAL

terrorismo o la financiación del terrorismo por un grupo de personas que actúan con un propósito común. Además, la Sección 9 (6) de la Ley Principal fue modificada para extender el plazo máximo por el cual una corte puede conceder una orden de congelación de dieciocho (18) meses a dos (2) años. La extensión del período de congelación está en consonancia con la consideración recomendada sugerida por los evaluadores. RE.III ahora se cumple plenamente.

Otras Recomendaciones

Recomendación 12

13. Como se notó en el sexto Informe de seguimiento, la cuestión pendiente de esta Recomendación trata de la exclusión de los comerciantes de metales y piedras preciosas del marco ALA/CFT para las APNFD. La Ley (Enmienda) de Reporte de Transacciones Financieras, 2014 (Núm. 27 de 2014) establece que personas cuya actividad consiste en o (1) comprar a los efectos de comercio, venta, intercambio o de otra forma comerciando en cualquier metales preciosos o piedras preciosas previamente propiedad de otros, si se altera el mismo después de la adquisición o, no o (2) los préstamos de dinero utilizando como seguridad metales preciosos o piedras preciosas previamente propiedad de otros, de las cuales la persona toma posesión pero no titularidad en la expectativa de ganancias, ganancia o recompensa se considera ahora ser instituciones financieras. En consecuencia, las personas involucradas en estas actividades están sujetas a las disposiciones de ALA/CFT bajo la FTRA. La R. 12 ahora se cumple plenamente.

Recomendación 17

14. Basado en el análisis de esta Recomendación en el sexto Informe de Seguimiento, la única deficiencia pendiente se refería a la introducción de escalas de intervención supervisora en relación con el Director de las Sociedades. En ese sentido, las Bahamas ha redactado el Proyecto de Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito de las Bahamas, 2014, que exige que el Inspector del Banco Central lleve a cabo las inspecciones de las cooperativas de crédito y ahorro con el fin de satisfacerse que las cooperativas están cumpliendo con los requisitos de la FRTA, etc.. Una vez aprobada, la legislación será revisada para asegurar que se trata adecuadamente las preocupaciones señaladas por los evaluadores. Cumplen sustancialmente con la R. 17.

Recomendación 24

15. Basado en el hecho de que la CC recibe una lista revisada anual de todos los corredores de la Asociación Inmobiliaria de las Bahamas (BREA por sus siglas en inglés) y la intención de implementar las declaraciones anuales con respecto a los corredores que no aceptan fondos de los clientes, la recomendación de los Evaluadores se cumple parcialmente. No ha habido actualizaciones proporcionadas con respecto a las recomendaciones de los evaluadores que el incumplimiento con la FTRA, constituyen motivo para la revocación de una licencia bajo la LGA y sanciones proporcionadas y disuasorias en virtud de la LGA. Mientras que los informes anteriores han indicado un poco de acción por las Autoridades para subsanar estas deficiencias, la LGA permanece sin enmiendas y como resultado no se cumplen las recomendaciones de los evaluadores

Recomendación 32

16. Como se notó en el sexto Informe de Seguimiento, la recomendación de los Examinadores con respecto a la denuncia de las transacciones internacionales de transferencia bancaria y la recopilación, registro y análisis de la información obtenida sigue pendiente.

Recomendación Especial VIII

17. Con respecto a las OSFL, las Regulaciones de las Compañías (Organizaciones sin Fines de Lucro), 2014 (Regulaciones OSFL) fue aprobada en el Parlamento el 06 de agosto de 2014. Las Regulaciones de OSFL proporcionan un marco integral para el registro y la supervisión de las OSFL. La función del Registrador General incluyen el monitoreo de la "eficacia de las Regulaciones" para asegurar que las OSFL son protegidas de ser utilizadas para el FT. (Regulación de 3). Regulación 3 también dispone para funciones de extensión, que incluyen la sensibilización de las OSFL con respecto al riesgo de terrorismo y abusos de FT en el sector y promover la transparencia, responsabilidad, integridad y confianza pública en la administración y gestión de las OSFL. (Reg. 3 (2). En virtud de la Reg. 12, las OSFL deben llevar un registro de su propósito, objetivos etc. y de las actividades financieras durante al menos cinco (5) años. El Registrador General tiene la autoridad en virtud de la Reg. 13, para solicitar los registros de una OSFL. El incumplimiento con la Reg. 12 o 13 conlleva una multa de no más de \$10,000. Además, el informe del Grupo de Reguladores de Servicios Financieros (GFSR por sus siglas en inglés) que contiene las recomendaciones para mejorar el cumplimiento ALA/CFT del sector sin fines de lucro y la supervisión de ese sector fue remitido al Gabinete. Basado en lo anterior, todas las recomendaciones de los Evaluadores se han cumplido con la excepción de su recomendación de que los requisitos de con respecto a las OSFL en las Directrices de ALA/CFT de la CBB deben ser aplicables a todas las instituciones financieras. .

Recomendación Especial IX

18. Las recomendaciones de los evaluadores siguen siendo pendientes. Sin embargo, las Bahamas ha notado en el informe de GFSR sobre los requisitos legislativos necesarios para facilitar el cumplimiento con esta RE fue remitida al Gabinete. El Gabinete le dio al Procurador General la responsabilidad de hacer otra revisión comprensiva y evaluación de las recomendaciones y presentar de nuevo al Gabinete con la legislación. .

III. Conclusión

19. Las Bahamas ha promulgado varias piezas de legislación enmendada que ha resultado en alcanzar pleno cumplimiento con varias Recomendaciones. De acuerdo con el análisis arriba, las Bahamas ahora cumple plenamente con las Recomendaciones Esenciales y Clave 1, 35 y RE. III. Esto deja solamente la Recomendación Clave 23 con una deficiencia pendiente. Las Recomendaciones no Principales y Clave pendientes son R. 17, 24, 32, RE. VIII y RE. IX, con R 17 y la RE VIII siendo cumplidas sustancialmente La Recomendación 12 ahora se cumple plenamente.
20. Con base en lo anterior, se recomienda que se mantiene a Las Bahamas en un seguimiento regular y se le solicitará la presentación de un informe a la Plenaria de noviembre de 2015. Sin embargo, dado que la Plenaria de noviembre de 2014 acordó que todos los países Miembros del GAFIC que no han salido del proceso de seguimiento del GAFIC deben hacerlo a más tardar noviembre de 2015, se espera que Las Bahamas sea capaz de aprobar la modificación legislativa que permitirá cumplimiento más substancial con la R. 23 y por lo tanto resultando en una solicitud para salir del proceso de seguimiento a más tardar la Plenaria de mayo de 2015. Como se notó en el Informe de Seguimiento

POST-PLENARIA FINAL

previo, esto también permitiría a Las Bahamas la oportunidad para brindar atención en la Cuarta Ronda de Evaluación, que está programada para el cuarto trimestre de 2015.

**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Las Bahamas (Reunión Plenaria/Consejo de noviembre 2012)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
Sistemas Legales				
1. Delito del LD	PC	<p>La Sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) tiene una deficiencia con respecto al cumplimiento con los requisitos de la Convención de Viena y la Convención de Palermo.</p> <p>Ausencia de un Estatuto sobre los Químicos Precursores.</p> <p>Los delitos predicados para el lavado de dinero no cubren dos (2) de las veinte (20) Categorías Designadas de Delitos del GAFI, específicamente la Extorsión y la Trata de Seres Humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) debe enmendarse para subsanar la deficiencia señalada en el párrafo 132 del presente Informe. El Proyecto de Legislación sobre los Químicos Precursores no está instaurado todavía y debe promulgarse para que la legislación cumpla con los requisitos de la Convención de Viena. Las Bahamas debe proceder a la implementación de las disposiciones de la Convención de Palermo. Las Bahamas debe proceder a promulgar leyes que aborden el Contrabando de Migrantes y la Trata de Seres Humanos para asegurar el cumplimiento con la lista de Categorías Designadas de Delitos del GAFI. 	<p>Mediante la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda), 2007 (Proceeds of Crime (Amendment) Act, 2007 – POCA, en inglés) (Ley No. 14 de 2007), se anuló la sección 42(2) de POCA para subsanar la deficiencia señalada en el párrafo 132 del Informe.</p> <p>La Ley de Químicos Precursores, 2007 (Ley No. 2 de 2007), fue aprobada el 16 de enero de 2007 y entró en vigor el 23 de abril de 2007.</p> <p>Las Bahamas ratificó la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la Convención de Palermo) el 26 de septiembre de 2008; el Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, como suplemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, como suplemento de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 26 de septiembre de 2008; y accedió al Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, como suplemento de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 26 de septiembre de 2008. La Convención y los Protocolos entrarán en vigor para Las Bahamas el 25 de diciembre de 2008. La Ley sobre la Trata de Personas (Prevención y Represión), 2008, la cual aborda el tema del contrabando de seres humanos y la trata de personas con el propósito de, entre otras razones, explotarlos como mano de obra o sexualmente, se promulgó el 10 de diciembre de 2008.</p> <p>Las Bahamas ha hecho enmiendas a la legislación siguiente para implementar a la Convención de Palermo en el marco legislativo doméstico: el Código Penal, la Ley de Armas de Fuego, la Ley de la Protección de Justicia, la Ley de Prevención de Soborno y la Ley Anti-Terrorismo</p> <p>.</p> <p>La Ley (Enmienda) de Armas de Fuego (No. 10 de 2014) introduce las ofensas referentes a la</p>

				<p>fabricación ilícita y el tráfico en armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones y preve por una ofensa referente a la exportación de armas de fuego. La sección 3B de la Ley preve la ofensa de la exportación de armas de fuego y de municiones sin una licencia. Esta ofensa lleva una pena en el rango de diez a quince años. La Sección 21A de la Ley introduce una nueva ofensa de la transferencia transnacional de armas de fuego sin marca o marcados incorrectamente. Esta ofensa híbrida está sujeta a un rango de pena de diez a quince años. La Ley Principal es enmendada más a fonda por la inserción de una nueva sección 30A- “Armas de alta potencia prohibidos.” La sección 30A dispone que cuando una persona sin el permiso expreso de la Autoridad de Licencias, fabrica, vende, transfiere, compra, exporta, importa, transita, adquiere o posee ilícitamente cualquier arma de fuego de alta potencia según lo especificado en la Cuarta Lista, comete una ofensa y es susceptible en la convicción a un término del encarcelamiento en un rango de veinticinco años a encarcelamiento por toda la vida.</p> <p>La Ley (Enmienda) de la Protección de la Justicia (No. 2 de 2014) trae a las Bahamas en línea con sus obligaciones internacionales de reprimir crimen organizado y de prever la protección de la justicia y de testigos bajo la Convención de Palermo. La sección 4 crea la ofensa de obstrucción de la justicia que aumenta la ofensa anterior de “insulto de una persona o como resultado de haber aparecido como un testigo o un abogado en un procedimiento judicial o antes de un miembro de una fuerza disciplinada para dar información.” Sección 4 dispone que cualquier persona que amenace, intimide, o refrene; utiliza la fuerza física, interfiere en dar testimonio verdadero o la producción de evidencia en cualquier procedimiento judicial etc. ha obstruido la justicia y es culpable de una ofensa. La ofensa conlleva una pena de cinco a diez años de encarcelamiento, una carga que sea sumaria e indictable. La Segunda Lista a la Ley Principal ahora incluye las ofensas adicionales de la participación en un grupo criminal organizado, la obstrucción de la justicia, ofensas anti-pandillas y la trata de personas.</p> <p>La Ley (Enmienda) de Código Penal (No. 15 de 2014) trae a este Código en línea con las obligaciones internacionales de las Bahamas de reprimir el crimen bajo la Convención de Palermo y</p>
--	--	--	--	--

POST-PLENARIA FINAL

				<p>a nivel nacional, para desalentar calidad de miembro en pandillas criminales. La subseccion (1) de la Sección 86 se ha enmendada y ahora incluye las palabras, “organiza, dirige “después de que la palabra” procura” Una nueva sección 90A (Membresía en Pandillas) y 90B (Participación en un grupo criminal organizado) se han incluido en el Código. La sección 90A dispone que una persona que sea un miembro de una pandilla ilegal o participa en o contribuye a las actividades de una pandilla ilícita, cuando cualquier o todos los miembros de la pandilla participan en o han, el plazo de los tres años que preceden, participaron en. Cometer ofensas indictable, comete una ofensa y es susceptible a la convicción a una multa de quinientos mil dólares y al encarcelamiento por veinte años. La sección 420 del Código Penal, que aborda las obligaciones del Artículo 25 bajo la Convención de Palermo, se ha enmendado para aumentar la pena de cuatro años de encarcelamiento a diez años de encarcelamiento. La sección 420 del Código Penal dispone que cualquier persona que “utilice cualquier violencia con la intención de disuadir a cualquier persona actuar de cualquier manera como un juez, un magistrado, un miembro del jurado, un testigo, un abogado, un agente, fiscal o parte en cualquier procedimiento o investigación legal o de actuar en la ejecución de su deber como un magistrado u oficial de la paz, o en cualquier capacidad judicial u oficial, o del tener recurso a cualquier oficial de la corte o del público, o como resultado de el/ella actuar así o tenía recurso” es culpables de una ofensa</p> <p>La Ley (Enmienda) Prevención de Soborno 2014 (No. 3 de 2014) introduce la nueva ofensa de sobornar a un funcionario público extranjero. La sección 3 de la Ley ahora tipifica como ofensa para una persona, “sin autoridad legal o excusa razonable, ofrecer una ventaja de cualquier clase a un funcionario público extranjero para obtener o retener una ventaja durante una transacción como un estímulo a o recompensa por o de lo contrario a causa de ese funcionario extranjero (a) como consideración para un acto u omisión del</p>
--	--	--	--	--

POST-PLENARIA FINAL

				<p>funcionario con respecto al funcionamiento de los deberes oficiales o de las funciones; (b) para inducir al funcionario que utilice su posición para influenciar cualesquiera acciones o decisiones del estado extranjero o organización internacional público por los cuales el funcionario realiza deberes o funciones</p> <p>.</p> <p>El Convenio y Protocolo Contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, no han entrado en vigor aún en Las Bahamas.</p>
2. Delito del LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
3. Confiscación y medidas provisionales	C	Esta Recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> Los Examinadores analizaron las disposiciones de la sección 33(5) de la Ley de las Drogas Peligrosas (DDA, en inglés), las cuales permiten que el Ministro de Finanzas maneje los bienes decomisados sobre la base de una solicitud de una persona que indique una reclamación moral. Si bien los Examinadores consideraron que el Gobierno de Las Bahamas sí conserva un amplio poder de decisión a discreción para manejar bienes investido en la Corona, los Examinadores opinaron que los términos de la Ley de las Drogas Peligrosas (DDA, en inglés), sección 33, pueden ser enmendados para dejar claro que el Ministro solo debe ejercer esta potestad de decidir a discreción en circunstancias en las que el Ministro esté convencido de que el solicitante no estuvo involucrado en la actividad criminal o en alguna otra actividad criminal. Estas disposiciones de la Sección pudieran también reconciliarse con las disposiciones de la Ley de los Activos del Crimen, Sección 52, la cual establece el Fondo de Activos Confiscados. 	No se ha tomado ninguna acción.
Medidas Preventivas				
4. Leyes del Secreto de conformidad con las Recomendaciones	GC	La Comisión de Valores en sentido general no tiene potestad para acceder a los récords de información o documentos para otros propósitos que no sean de realizar investigaciones bajo la sección 33 de la Ley	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades deben apresurarse para promulgar la legislación que corregirá las deficiencias que existen en cuanto a la capacidad de los órganos de regulación para 	Se aprobaron enmiendas a los estatutos que rigen a los Reguladores en el 2007, con lo cual se permite a los reguladores locales intercambiar información.

POST-PLENARIA FINAL

		<p>de las Inversiones en Valores.</p> <p>El CBB no puede intercambiar información con el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos o la Comisión de Cumplimiento.</p>	<p>intercambiar información a escala local, como ya se señaló.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe finalizarse lo antes posible la Ley de las Inversiones en Valores para permitirle a la Comisión de Valores potestades para compeler a la presentación de información, e intercambiar información con la UIF, y deben enmendarse las Regulaciones de la Industria de Valores para concederle a la Comisión de Valores poderes para tener acceso a cuentas bancarias sin tener una orden judicial. • El requisito para que un titular de una póliza de su consentimiento al Comisión de Seguros de las Bahamas (ICB) para tener acceso a la información de su cuenta debe ser eliminado de la Ley de Seguros Externos. • El intercambio de información con autoridades de regulación locales y extranjeras debe formalizarse con la inclusión de disposiciones sobre el intercambio de información en la Ley de Sociedades Cooperativas, a tono con otros Estatutos internos. Debe revisarse la sección 74 de la Ley de Sociedades Cooperativas; y debe exigírsele a la Sociedad, sus funcionarios, miembros, agentes o empleados que le concedan al Inspector amplio acceso a las cuentas, valores u otros documentos necesarios para que el Inspector desempeñe sus deberes. El Director debe reservarse el derecho a inspeccionar a una Sociedad sobre la base de todas las solicitudes recibidas de los Miembros. 	<p>Las disposiciones de la Ley de la Industria de Valores, 1999 ("SIA, 1999") y las Regulaciones de la Industria de Valores, 2000 ("SIR, 2000) han sido derogadas y sustituida con la aprobación de la Ley de la Industria de Valores, 2011 ("SIA, 2011") y las Regulaciones de la Industria de Valores, 2012 (SIR, 2012") que entraron en vigor el 30 de diciembre de 2011 y 09 de enero de 2012, respectivamente. La autoridad general de la Comisión para acceder a información, registros o documentos establecido en la Parte IV de la SIA, 2011. La autoridad de la Comisión para acceder y compartir información con las autoridades reguladoras nacionales y extranjeras se proporciona en la Parte III de la SIA, 2011</p> <p>Este requisito se eliminó de la Ley de Seguros Externos.</p> <p>Una enmienda a la Ley del Banco Central de las Bahamas, 2000 se ha propuesto para extender las disposiciones para el intercambio de información a las Cooperativas de crédito y ahorro, tras su transferencia al mandato de supervisión del Banco Central.</p> <p>Se ha redactado un nuevo Proyecto de Ley para las Cooperativas de Crédito y Ahorros de las Bahamas que permitirá que el Banco Central conduzca evaluaciones in-situ y la supervisión fuera de situ de las cooperativas de crédito y ahorros. ”.</p> <p>Las secciones 88 y 89 de la Ley de las Sociedades Cooperativas (COSA, en inglés) le otorgan al Director de las Sociedades la potestad para tener acceso a las cuentas y demás documentos. (Tomar en consideración que la referencia a la sección 74 de COSA es incorrecta). El proyecto de regulaciones está bajo revisión por el Gobierno.</p>
<p>5. Diligencia debida sobre el Cliente</p>	<p>PC</p>	<p>Los requisitos legislativos para las transacciones ocasionales se limitan a las transacciones que involucran efectivo y no cubren a todas las transacciones ocasionales.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de emprender medidas de diligencia debida al realizar transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe promulgarse o enmendarse la legislación para exigir que las instituciones financieras que emprendan medidas de CDD al realizar transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII; que verifiquen que toda persona que diga actuar en nombre de 	<p>Las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Cablegráficas), 2009 (Financial Transaction Reporting (Wire Transfer) Regulations, 2009 - FTRR, en inglés), que entraron en vigor el 12 de enero de 2009, abordan el requisito pendiente de DDC para las transferencias cablegráficas bajo la Rec. 5 y la RE. VII.</p>

POST-PLENARIA FINAL

		<p>que cubre la Nota Interpretativa de la RE VII.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de verificar que una persona que diga actuar en nombre de personas jurídicas o acuerdos legales esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que al final son las que poseen o controlan las personas jurídicas o acuerdos legales.</p> <p>Todos los requisitos para la verificación del estatus legal de una persona jurídica o acuerdo legal se deciden a discreción.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras de entender la titularidad y la estructura de control de las personas jurídicas o los acuerdos legales son ejecutables solo para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras de asegurar que se mantengan actualizados los documentos, datos o información recopilada durante el proceso de DDC, solo es ejecutable para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras de llevar a cabo una diligencia debida más profunda para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de más riesgo es ejecutable solo para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa si no puede cumplir con las medidas de CDD.</p> <p>La exención al seguro de medidas completas en materia de DDC no se limita a las pólizas de seguro de vida con una prima anual de no más de \$1000 o una sola prima de no más de \$2500.</p> <p>Las facilidades en dólares de Las Bahamas por debajo de \$15000 están exentas de medidas completas en materia de DDC.</p>	<p>personas jurídicas o acuerdos legales, esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona; tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan las personas jurídicas o los acuerdos legales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El requisito legislativo para las transacciones ocasionales debe enmendarse para cubrir a todas las transacciones ocasionales que sobrepasen los \$15,000 en valor. • Las bases para la aplicación de medidas de DDC reducidas o simplificadas para clientes designados, deben ser formalmente documentadas por las Autoridades. 	<p>Se han hecho enmiendas a las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras las cuales, entre otros, establecen requisitos mínimos obligatorios para las instituciones financieras de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • verificar la identidad de: <ul style="list-style-type: none"> - Las personas que actúan en nombre de entidades corporativas (Regulación 4(1) (b) y (c)), - Las personas que actúan en nombre de asociaciones u otros negocios no incorporados (Regulación 5(1) (c) y (d)), y - Fideicomitentes y personas que ejercen un control eficaz sobre un fideicomiso (Regulación 6(2)). • Exigir a las instituciones financieras que verifiquen la identidad de los beneficiarios reales de entidades corporativas (Regulación 4(1) (e)), socios o beneficiarios reales de asociaciones y negocios no incorporados (Regulación 5(1) (a)). <p>Esta obligación aparece en la Regulación 7 A de las FTRR y también es ejecutable a través del mecanismo creado bajo la Regulación 8 de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FI (TR) R, en inglés). Específicamente con respecto a 5.5.2 (b), estos requisitos aparecen en los Códigos de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos, se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FI (TR) R. Esto se cubre también en los Códigos.</p> <p>Esto se aborda también en los Lineamientos ALD/CFT del CBB en el párrafo 42.</p> <p>Se aborda este requisito en la sección 13.3.4-4 (a) de los Códigos de CC para los contadores y se replica en todos los demás Códigos específicos de la industria. Esta ha sido la base del entrenamiento continuo desde enero de 2004 y ha sido incorporada en los Códigos de Práctica actualizados de la Comisión de Cumplimiento (CC, en inglés). A los integrantes de la CC se les exige que entreguen su metodología y procedimientos con respecto a esto, junto con sus exámenes in situ, de manera tal que se pueda evaluar lo apropiado de su</p>
--	--	---	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Las Regulaciones 4 y 5 de las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (FTRR, en inglés) sobre la verificación de la identidad de las personas jurídicas deben ser enmendadas para exigir requisitos obligatorios mínimos como en la Regulación 3, en lugar de permitir la decisión a discreción para todos los requisitos. • Debe hacerse cumplir en todas las instituciones financieras el requisito para las mismas de que entiendan la titularidad y la estructura de control de las personas jurídicas o acuerdos legales. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de CDD se mantengan actualizados. • El requisito para las instituciones financieras de llevar a cabo una diligencia debida más profunda para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo, debe ser ejecutable en todas las instituciones financieras. • La exención para el seguro debe limitarse a las pólizas de seguros de vida con una prima anual de no más de \$1,000 o una sola prima de no más de \$2,500. • Las facilidades en dólares de Las Bahamas por debajo de \$15,000 no deben estar exentas de medidas de DDC completas. • A todas las instituciones financieras, excepto las ya cubiertas, se les debe exigir que consideren la confección de un RTS si no pueden cumplir con las medidas en materia de CDD. 	<p>categorización del riesgo. Esta instrucción aparece en el formulario de examen in situ. Los Lineamientos ALD/CFT del CBB fueron sometidos a revisión en marzo de 2011, para incluir específicamente este requisito en el párrafo 138.</p> <p>Véanse respuestas anteriores con respecto a la enmienda a las FTRR.</p> <p>Esta obligación aparece en la Regulación 7A de las FTRR y también es ejecutable a través del mecanismo creado bajo la Regulación 8 de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR, en inglés). Específicamente con respecto a 5.5.2 (b), estos requisitos aparecen en los Códigos de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos, se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FITRR. Esto se cubre también en los Códigos.</p> <p>Las enmiendas a FTRA, FIUA y FI (TR) R, que entraron en vigor en enero de 2009, impusieron sanciones por incumplimiento con los Lineamientos ALD/CFT para el sector financiero y los Códigos de CC.</p> <p>Esto se ordena mediante la Regulación 9 de las FTRR. Se cubre asimismo dentro de los Códigos de la CC (en la sección 16.4 de los Códigos para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Esto se aborda también en los Lineamientos ALD/CFT del CBB en el párrafo 45.</p> <p>Este requisito se cumple mediante la implementación de las enmiendas a la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras (FTRA, en inglés) y las FTRR, aprobadas en el 2003 y que fueron incorporadas en la Sección 13.3.4-6 de los Códigos de CC para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Estas enmiendas introdujeron un enfoque basado en el riesgo para la DDC, el cual incluye una diligencia debida intensificada para clientes/productos de alto riesgo y una diligencia debida simplificada para clientes/productos de bajo riesgo. Este se aplica a todos los componentes de la CC, y se comunica durante todas las sesiones de capacitación.</p>
--	--	--	---	---

POST-PLENARIA FINAL

				<p>No hay acción a tomar, ya que el riesgo de lavado de dinero con respecto a \$2500 es desdeñable.</p> <p>Este tema se abordó mediante las enmiendas a las Regulaciones 3 y 5A de las FTRR. La Regulación 5A de las FTRR se enmendó para sujetarla a la sección 10(A) de la FTRA, exigiendo expresamente a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente si existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo en el caso de las transacciones con dólares de Las Bahamas por debajo de \$15,000.</p> <p>Se abordó este tema en la Sección 14.8.1 de los Códigos para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares.</p> <p>En marzo de 2011 se sometieron a revisión los Lineamientos ALD/CFT del CBB para abordar este punto (véase párrafo 44).</p> <p>Para asegurar que “no” haya ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad de las Reglas de ALA/CFT de la Comisión específicas al sector de valores. Se han finalizado estas Reglas borrador y aprobado por la Junta de la Comisión para promulgarse, actualmente están siendo presentadas a la Oficina del Procurador General de la República y el Ministerio de Finanzas para la revisión. Una vez que no se reciba ninguna objeción serán ejecutados y publicadas formalmente para tener efecto legal. •Se preparó un proyecto de Lineamientos revisados para las Cooperativas, los cuales están bajo revisión.</p>
6. Personas Políticamente expuestas	PC	<p>En este momento, los requisitos ejecutables sobre las PEP son aplicables solo a los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>No existe ningún requisito sobre la aprobación de la administración superior para continuar una relación con un cliente que se sabe subsecuentemente que es una PEP o que se convierte posteriormente en una PEP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos relativos a las PEP detallados en los Lineamientos ALD/CFT del CBB deben imponerse a todas las demás instituciones financieras. • Debe requerirse la aprobación de la administración superior para continuar una relación con un cliente que subsecuentemente se llega a saber que es una PEP o que posteriormente se convierte en una PEP. 	<p>Con la adopción del SCB de los Directrices CBB, las cuestiones planteadas con respecto a la Rec. 6 del GAFI ya han sido abordadas en los Directrices del SCB.</p> <p>Con la aprobación de la SIA, 2011, se está desarrollando un reglamento para aclarar la aplicación de los Lineamientos de SCB</p> <p>Estos requisitos se abordan en los Lineamientos ALD/CFT del CBB revisados en el 2009.</p>

POST-PLENARIA FINAL

				<p>Como parte del proceso de exámenes in situ, la CC inspecciona si todos los procedimientos necesarios relativos a las PEP están siendo observados o no por sus instituciones financieras integrantes. Los requisitos para las PEP han sido incorporados también en el material de capacitación de la CC. Las disposiciones acordadas aparecen en la sección 13.3.4-5 de la Sub-Parte VI del Código de Práctica para la profesión contable, dentro de la temática “Características del Alto Riesgo”. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos específicos de la industria, para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas regulados por la CC.</p> <p>Las enmiendas a FTRA, FIUA y FI (TR) R, que entraron en vigor en enero de 2009, imponen sanciones por incumplimiento con los Lineamientos ALD/CFT para el sector financiero y los Códigos de la CC.</p> <p>La disposición acorde aparece en la sección 13.3.4-6 (b) (2) de la Sub-Parte VI de los Códigos para la profesión contable. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos específicos de la industria, para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas regulados por la CC. Dada la diversidad del grupo supervisado por la CC, el requisito que aparece en los Códigos permite cierta flexibilidad dependiendo de las dimensiones y la complejidad de la Actividad y Profesión No Financiera Designada.</p>
7. Banca Corresponsal	NC	<p>No existe ningún requisito en cuanto a determinar la reputación de un respondedor y la calidad de la supervisión.</p> <p>La evaluación de los controles ALD/CFT de un respondedor se limita a los procedimientos de identificación.</p> <p>No existe ninguna disposición en cuanto a obtener aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.</p> <p>No existe ninguna disposición de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en las relaciones corresponsales.</p> <p>No existe ningún requisito para la institución financiera con relaciones corresponsales que involucren “cuentas de pago garantizado” de que se convenza de que la institución financiera respondedora ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de DDC sobre sus</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que recopilen información suficiente sobre una institución respondedora para poder entender a plenitud el carácter del negocio del respondedor, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión. • Las instituciones financieras deben evaluar los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisar la idoneidad y efectividad de los mismos. • Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales. • Las instituciones financieras deben documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en las relaciones de banca corresponsal. • A la institución financiera con relaciones corresponsales que involucren “cuentas de 	<p>Estos requisitos fueron abordados en las revisiones del 2009 a los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</p> <p>Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SCB, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SCB.</p> <p>Con la promulgación del SIA, 2011, se está desarrollando un reglamento para aclarar la aplicabilidad de los Lineamientos del SCB.</p> <p>Para asegurar que “no” haya ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad del régimen de ALA de la Comisión, la SCB ha desarrollado las Reglas de ALA/CFT específicas al sector de valores. Se han finalizado estas Reglas borrador y aprobado por la Junta de la Comisión para promulgarse, actualmente están siendo presentadas a la Oficina del Procurador General de la República y el Ministerio de Finanzas para la revisión. Una vez que no se reciba ninguna objeción serán ejecutados</p>

POST-PLENARIA FINAL

		<p>clientes que tienen acceso a las cuentas.</p> <p>No existe ningún requisito para la institución financiera de convencerse de que la institución respondedora puede suministrar datos confiables sobre la identificación del cliente cuando se soliciten</p>	<p>pago garantizado” se le debe exigir que se convenza de que la institución financiera respondedora ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de DDC sobre sus clientes que tienen acceso a las cuentas, y que la institución respondedora puede ofrecer información confiable de identificación del cliente a partir de una solicitud.</p>	<p>y publicadas formalmente para tener efecto legal</p>
8. Nuevas tecnologías y negocios no cara a cara	PC	<p>No existe ninguna disposición para las instituciones financieras de tener establecidas medidas o tomar las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</p> <p>La disposición legislativa para las transacciones en las que no se establece un contacto cara a cara no incluye la diligencia debida continua.</p> <p>Los requisitos dentro de los Lineamientos ALD/CFT del CBB se extienden específicamente a los clientes no residentes y solo se pueden hacer cumplir para los bancos y compañías fiduciarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras deben tener establecido o tomar las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Deben exigir a todas las instituciones financieras los requisitos para políticas y procedimientos para abordar riesgos específicos asociados a relaciones o transacciones comerciales en las que no se establece un contacto cara a cara y que deben incluir una diligencia debida continua. 	<p>Estos requisitos se cumplieron mediante las enmiendas del 2009 a los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</p> <p>Los Códigos de la CC para los contadores incluyen este requisito en la sección 13.3.4-5(b) de la Parte VI. Este requisito se repite en otros Códigos de la CC.</p> <p>Los Códigos de la CC para la profesión contable se enmendaron en la sección 13.3.4-5 (a) (ii) de la Sub-Parte VI, con el fin de fortalecer las disposiciones sobre procedimientos efectivos de DDC al tratar con clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara. Existe una disposición similar en todos los demás Códigos específicos de la industria de la CC</p>
9. Terceras partes y presentadores	PC	<p>No existe ningún requisito para todas las instituciones financieras que se apoyen en un tercero de obtener inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de CDD cubriendo la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el objetivo y carácter que se pretende dar a la relación comercial.</p> <p>Solamente a los bancos y compañías fiduciarias se les exige que obtengan documentación de identificación desde terceros.</p> <p>No existe ninguna disposición que le exija a las instituciones financieras que se aseguren de que el tercero está regulado y supervisado (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y de contar con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de CDD plasmados en las Recomendaciones 5 y 10.</p> <p>La responsabilidad máxima en la identificación y</p>	<ul style="list-style-type: none"> Todas las instituciones financieras que se apoyen en un tercero se les debe exigir que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de CDD cubriendo la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el objetivo y el carácter que se pretende dar a la relación comercial. El requisito actual para los bancos y compañías fiduciarias de obtener copias de toda la documentación de manos de terceros, debe extenderse a todas las instituciones financieras. Debe exigírsele a las instituciones financieras que se aseguren de que el tercero está regulado y supervisado (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene medidas establecidas para cumplir con los requisitos de CDD plasmados en las 	<p>Estos requisitos se cumplieron mediante las enmiendas del 2009 a los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</p> <p>Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SCB, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SCB. Con la promulgación de la SIA, 2001, se está desarrollando un reglamento para aclarar la aplicabilidad de los Lineamientos de la SCB.</p> <p>Para asegurar que “no” haya ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad del régimen de ALA de la Comisión, la SCB ha desarrollado las Reglas de ALA/CFT específicas al sector de valores. Se han finalizado estas Reglas borrador y aprobado por la Junta de la Comisión para promulgarse, actualmente están siendo presentadas a la Oficina del Procurador General de la República y el Ministerio de Finanzas para la revisión. Una vez que no se reciba ninguna objeción serán ejecutadas y publicadas formalmente para tener efecto legal</p> <p>Esto se dispone en la sección 11 de FTRA y sección 15 los Códigos de la CC para contadores. Existen</p>

POST-PLENARIA FINAL

		<p>verificación del cliente al apoyarse en terceros solo se puede hacer cumplir para los bancos y compañías fiduciarias.</p>	<p>Recomendaciones 5 y 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas las instituciones financieras que se apoyen en terceros deben ser las máximas responsables en cuanto a la identificación y verificación del cliente. 	<p>disposiciones similares en todos los otros Códigos específicos de la industria (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>Esto se dispone en la sección 11 de FTRA y sección 15 los Códigos de la CC para contadores. (Ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>El párrafo 546 del Informe de Evaluación Mutua reconoce que la sección 15.1 de los Códigos de la CC para los contadores estipula que el deber primario de verificar la identidad utilizando la mejor evidencia y medios, descansa en la institución financiera. En todos los demás Códigos de la CC aparecen disposiciones similares. Las fallas en seguir las directivas plasmadas en los Códigos se abordan dentro del régimen de sanciones establecido bajo la Regulación 8 de las FI(TR)R.</p>
10. Mantenimiento de Records	PC	<p>Cese de la obligación de conservar los récords sobre transacciones cuando las instituciones financieras corporativas son liquidadas y finalmente disueltas, o cuando las instituciones financieras que fueron sociedades han sido disueltas.</p> <p>Inclusión del inicio de procedimientos para recuperar deudas pagaderas por insolvencia como una definición de terminación de una cuenta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La disposición legislativa para el cese de la obligación de conservar los récords sobre transacciones cuando las instituciones financieras corporativas son liquidadas y finalmente disueltas, o cuando las instituciones financieras que fueron sociedades han sido disueltas, debe ser revocado. • La inclusión del inicio de procedimientos para recuperar deudas pagaderas por insolvencia como una definición de terminación de una cuenta, debe eliminarse 	<p>La FTRA fue enmendada en la sección 27 para abordar estos temas.</p> <p>Este requisito aparece en los Códigos de la CC para la profesión contable en la sección 17.7 de la Sub-Parte VII (Procedimientos sobre el Mantenimiento de Registros). Aparecen disposiciones similares en los demás Códigos específicos de la industria.</p> <p>Esta disposición ha sido eliminada de los Lineamientos y en todos los Códigos de CC.</p>
11. Transacciones inusuales	PC	<p>El requisito sobre el monitoreo que se centra en cambios significativos e incoherencias en los patrones de las transacciones solo es ejecutable en los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>A las instituciones financieras no se les exige que examinen lo más posible los antecedentes y el propósito de las transacciones complejas, inusuales grandes, y que plasmen sus conclusiones por escrito.</p> <p>A las instituciones financieras no se les exige que mantengan estas conclusiones al alcance de las</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe exigírsele a todas las instituciones financieras, excepto las ya cubiertas, que presten una atención especial a todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible. ▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que examinen, lo más posible, los antecedentes y el propósito de dichas transacciones (es decir, todas las transacciones complejas, 	<p>Estos requisitos se abordan en los Lineamientos ALD/CFT del CBB revisados en el 2009.</p> <p>El ICB realiza inspecciones in situ y capacitación de ALD/CFT relativo a sus titulares de licencia anualmente. El ICB emitió Lineamientos específicos para la industria para tratar este tema.</p> <p>Estos requisitos se abordan en la Regulación 9 de las FTRR, y sección 16.3 del Código de la CC para</p>

POST-PLENARIA FINAL

		<p>autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</p>	<p>inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible) y que plasmen por escrito las conclusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan tales conclusiones (es decir, para todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible) al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco (5) años. 	<p>contadores y la cual trata el monitoreo continuo, y que es aplicable a todas las instituciones financieras, tal y como se define en la FTRA</p> <p>Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SCB este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SCB. Con la promulgación de la SIA, 2011 se está desarrollando una regla para aclarar la aplicabilidad de los Lineamientos de la SCB.</p> <p>Para asegurar que “no” haya ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad del régimen de ALA de la Comisión, la SCB ha desarrollado las Reglas de ALA/CFT específicas al sector de valores. Se han finalizado estas Reglas borrador y aprobado por la Junta de la Comisión para promulgarse, actualmente están siendo presentadas a la Oficina del Procurador General de la República y el Ministerio de Finanzas para la revisión. Una vez que no se reciba ninguna objeción serán ejecutados y publicadas formalmente para tener efecto legal.</p> <p>Estas disposiciones aparecen en el Código de CC para los contadores en la Sección 16.3 de la Sub-Parte VI (Procedimientos de Identificación /Verificación del Cliente (CSC)). Este requisito se repite en los demás Códigos específicos para la industria de la CC.</p> <p>A las instituciones financieras supervisadas por CC se les exige que conserven estas conclusiones por un periodo de, al menos, cinco (5) años. Esto aparece en la Sección 16.3 de los Códigos para la profesión contable. En los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares.</p> <p>Las compañías de seguros supervisadas por el ICB están obligadas a mantener registros de transacciones por al menos cinco 5 años. Este requisito se encuentra en la parte VII de los Lineamientos de ALA/CFT</p>
12. DNFBP–R.5, 6, 8-11	PC	<p>Los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas no están incluidos como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del marco ALD/CFT.</p> <p>Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en las Recomendaciones 5, 6, 8-11, en las Secciones 3.2.3, 3.3.3, 3.5.3, 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas deben ser incluidos como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del marco ALD/CFT. • Asegurar que las sugerencias formuladas para las Recomendaciones 5, 6, 8-11, en las Secciones 3.2.2, 3.3.2, 3.5.2, 3.6.2 del presente Informe se apliquen también a las Actividades y Profesiones No Financieras 	<p>Las Bahamas iniciará un estudio exhaustivo de este sector a finales del año para determinar plenamente la medida que haya cualquier riesgo de anti-lavado o financiamiento del terrorismo.</p> <p>Las recomendaciones formuladas para las instituciones financieras han sido aplicadas a las APNFD. Se describen las obligaciones correspondientes en los Códigos específicos de la industria de la Comisión para todas las instituciones financieras supervisadas</p>

POST-PLENARIA FINAL

		<p>Los requisitos de las Recomendaciones 5, 6 y 8-11, estipulados en los Códigos de Práctica, no son ejecutables para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</p>	<p>Designadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Códigos de Práctica deben ser vinculantes con sanciones por incumplimiento. 	<p>por la Comisión.</p> <p>Las enmiendas a FTRA y FI (TR) R en el 2008 y 2009, respectivamente, imponen sanciones por incumplimiento con los lineamientos ALD/CFT del sector financiero, y pueden ser utilizadas para forzar el cumplimiento con los Códigos de la CC.</p> <p>.La Ley (Enmienda) de Reporte de Transacciones Financieras, 2014 (Ley No. 27 de 2014) dispone que las personas cuyas operaciones consiste en o “(i) la compra con el fin de venta comercial, el intercambio, o de otra manera comerciar en metales preciosos o las piedras preciosas previamente propiedad de otros, ya bien sea alterar o no los mismos después de adquirirlas; o (ii) el préstamo de dinero utilizando como seguridad los metales preciosos o piedras preciosas previamente poseídos de los cuales la persona toma la posesión, pero no la titularidad con la expectativa de ganancia, beneficio o recompensa” ahora son consideradas como instituciones financieras y por lo tanto están sujetas a las obligaciones de las instituciones financieras bajo la Ley.</p>
--	--	--	--	--

POST-PLENARIA FINAL

<p>13. Reporte de transacciones sospechosas</p>	<p>PC</p>	<p>Las estadísticas sobre los RTS sugieren que solo el sector bancario ha implementado con efectividad las medidas sobre el reporte de transacciones sospechosas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben tomar medidas para asegurar que todas las instituciones financieras hagan el reporte efectivo. 	<p>La UIF ha aumentado la cantidad de capacitación impartido al sector no bancario con respecto al reporte de transacciones sospechosas. Entre el 2006 y el 2009, más de dos mil personas de varios sectores de la industria de servicios financieros recibieron entrenamiento ALD/CFT. En marzo de 2010, la UIF y la CC celebraron sesiones de capacitación ALD/CFT para más de cien Auditores Internos algunos que eran Oficiales de Reporte de Lavado de Activos.. En julio de 2011, la CC y la UIF participaron en una sesión de entrenamiento patrocinada por la Bahamas Association of Compliance Officers, en la cual se trataron, entre otros temas, el reporte de transacciones sospechosas. La Comisión de Cumplimiento y la UIF están comprometidas a seguir con estas sesiones conjuntas de capacitación.</p> <p>La Unidad de Inteligencia Financiera continúa proporcionando capacitación ALA/CFT a las instituciones financieras, bancarias y no bancarias según lo exigido por la ley. Entre 2010 y septiembre de 2012, además de la capacitación de ALA/CFT que se brindó a más de un centenar de Auditores Internos, capacitación también se prestó a una empresa de remesas/transferencia de dinero, más de ciento setenta empleados de casino, empleados de empresas de gestión y más de cuarenta empleados de compañías Inmobiliaria. Además, la Unidad de Inteligencia Financiera entrenó a más de setenta Abogados y su personal de apoyo en ALA/CFT. Un equipo de oficiales de la Unidad de Inteligencia Financiera se está preparando actualmente para viajar a la segunda ciudad de la nación, Freeport, Grand Bahama, donde se proporcionará capacitación al personal de una importante empresa de seguro. Esta capacitación también se ofrecerá a la sede de la compañía de seguros en New Providence. Entre 2010 y septiembre de 2012 la UIF ha entrenado a mil seiscientos cincuenta y seis personas en ALA/CFT. La Unidad de Inteligencia Financiera continúa trabajando con la Comisión de Cumplimiento de las Bahamas y otros reguladores y partes interesadas para asegurar que cumple con su compromiso en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>El CC también celebró una sesión de entrenamiento de ALA para cuarenta y cuatro personas de varias cooperativas en junio de 2012 durante el cual uno de los temas principales fue la presentación de informes de transacciones sospechosas.</p>
---	-----------	---	--	--

POST-PLENARIA FINAL

				<p>Para el período comprendido entre noviembre de 2012 y agosto de 2013, la UIF sigue ofreciendo ALD / CFT para el sector bancario y no bancario. Durante este período, la UIF ha capacitado a aproximadamente ochocientos setenta y cinco (875) personas. Este número se compone de personas de siete (7) empresas fiduciarias dos (2) firmas de abogados, un (1) casino, seis (6) empresas de inversión / gestión, una (1) compañía de seguros y un (1) banco comercial. Además, la UIF participó en BACO (Asociación de Oficiales de Cumplimiento Bahamas) octava Conferencia Anual Bahamas Norte y presentado sobre el tema de reporte de transacciones sospechosas. Esta conferencia incluyó aproximadamente treinta y cinco (35) oficiales de cumplimiento de la región norte de Las Bahamas. La UIF también realizó una presentación sobre la comprensión del papel de la UIF y la determinación de lo que es una transacción sospechosa a más de cincuenta (50) contadores de diversos sectores, en el Taller de AML de la Comisión de Cumplimiento para Contadores. Además, en este esfuerzo la UIF también acordó llevar a cabo un seminario con la Sociedad Cooperativa. Los participantes en el seminario fueron concluyentes de los consejeros, directivos y su personal, y el personal de supervisión. Por último, la UIF era también una parte de Briefing de Industria de Servicios Financieros y Corporativos para sus concesionarios cuando la UIF presentó sobre Entendimiento del AML y CFT. Con estos esfuerzos, la UIF está ampliando su ámbito de entrenamiento con la esperanza de educar a las personas en el sector bancario y no bancario. Hasta la fecha, la UIF ha visto un aumento en el número de STRs recibidos y en agosto de 2013, la UIF ha recibido ciento noventa y seis (196) STRs, cuyo número supera el número de STRs recibidos para el año 2012. La UIF está trabajando de manera diligente para continuar sus esfuerzos de capacitación para asegurar que tanto el sector bancario como no bancario y reciben la misma formación con el fin de ayudar a las instituciones en la implementación y el mantenimiento de regímenes eficaces de información de operaciones sospechosas.</p> <p>Para el período septiembre de 2013 al julio de 2014 la UIF ha continuado con su mandato de proporcionar capacitación en materia de ALA/CFT a todas las instituciones financieras que solicitan dicha capacitación. Durante el período indicado la UIF ha entrenado a 653 personas de 26 instituciones. Estas instituciones abarcan los bancos</p>
--	--	--	--	---

POST-PLENARIA FINAL

				<p>y las compañías fiduciarias, bufetes, bancos comerciales, proveedores de servicio corporativos y compañías de inversión. En un esfuerzo de alcanzar al público más ancho, la UIF público de nuevo dos de sus Avisos Públicos, advirtiendo al público en general que (1) la UIF facilitará, a petición, la capacitación de ALA/CFT sin costo alguno a las instituciones financieras y (2) que cada institución financiera tiene una obligación de reportar transacciones sospechosas a la UIF. Tras la publicación de estos avisos la UIF ha participado en un seminario de entrenamiento de la industria para las MLRO de los bancos comerciales, proporciono capacitación por primera vez siempre a una compañía de energía importante en Grand Bahamas y una cadena de joyería importante..Además a un espíritu de cooperación la UIF asistió a la Junta de Juegos de Azar de las Bahamas proporcionando capacitación sobre actividades sospechosa a sus miembros del personal. Se anticipa que el número de instituciones capacitadas en tanto las actividades de los sectores bancarias y no-bancarias aumentarán para 2014, dado que se están presentando constantemente peticiones para capacitación. Con tales esfuerzos la UIF está demostrando su compromiso para asegurar que ambos sectores reciben la capacitación adecuada para facilitar la implementación de un régimen eficaz de ALA/CFT.</p>
14. Protección y el 'soplo'	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
15. Controles internos, cumplimiento y	PC	El acceso a información que pudiera ser de utilidad en la realización de un RTS no se extiende al oficial de cumplimiento y demás personal acorde.	<ul style="list-style-type: none"> El acceso a tiempo a información, récords de transacciones y otra información relevante debe extenderse para incluir al oficial de 	En marzo de 2011 se sometieron a revisión los Lineamientos ALD/CFT del CBB, con el objeto de abordar este tema (véase párrafo 26).

POST-PLENARIA FINAL

<p>auditoria</p>		<p>Solo se aplica el requisito para el establecimiento y mantenimiento de procedimientos, políticas y controles internos con respecto a la detección de transacciones inusuales y sospechosas a los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>No existe un requisito para el mantenimiento de una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles.</p> <p>No existe un requisito para todas las instituciones financieras de instaurar procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados.</p>	<p>cumplimiento y demás personal acorde.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben exigirle a todas las instituciones financieras la implementación de los requisitos en los Lineamientos ALD/CFT del CMB para establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos incluyendo la detección de transacciones inusuales y sospechosas. • Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento (incluyendo una prueba de muestreo) con los procedimientos, políticas y controles. • Debe exigirse a las instituciones financieras que instauren procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados. 	<p>La CC aclara en sus Códigos para los contadores, cuándo, además del MLRO, los Oficiales de Cumplimiento y demás funcionarios acordes tienen acceso a la información. Este requisito aparece en la sección 12.5 y 18.6 de los Códigos para la profesión contable. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos de la CC específicos de la industria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con la adopción por el SCB de los Lineamientos ALD/CFT del CBB. • Se preparó y está bajo revisión, un proyecto de Lineamientos revisados para las Cooperativas el cual aborda este tema. <p>Para asegurar que “no” haya ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad del régimen de ALA de la Comisión, la SCB ha desarrollado las Reglas de ALA/CFT específicas al sector de valores. Se han finalizado estas Reglas borrador y aprobado por la Junta de la Comisión para promulgarse, actualmente están siendo presentadas a la Oficina del Procurador General de la República y el Ministerio de Finanzas para la revisión. Una vez que no se reciba ninguna objeción serán ejecutados y publicadas formalmente para tener efecto legal</p> <p>La obligación de abordar la detección de transacciones inusuales aparece en las Regulaciones 3-6 de FI (TR) R (Procedimientos de Reporte Interno). Estas fueron ampliadas más en la Parte C de los Códigos de la CC para los contadores, en las Secciones 18.7 y 16.3. En todos los demás Códigos específicos para la industria de CC aparecen disposiciones similares</p> <p>Los Lineamientos ALD/CFT del CBB abordan este tema. En la práctica, los auditores externos de las Cooperativas reportan sobre el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>La Sección 12.3 de los Códigos de la CC para los contadores exigen una auto-auditoría al menos una vez al año. En los otros Códigos de la CC aparece un requisito similar. Los recursos tendrán que basarse en una serie de factores, incluyendo las dimensiones de la Actividad y Profesión No Financiera Designada y el volumen del negocio de servicios financieros que presta. El requisito sobre las auto-auditorías seguirá formando parte de los materiales de capacitación de la CC para sus integrantes.</p>
------------------	--	--	---	---

POST-PLENARIA FINAL

				<p>En el 2009 se enmendaron los Lineamientos ALD/CFT del CBB para abordar este tema.</p> <p>Este requisito se satisface en la Ley de Seguros, capítulo 347. Consulte la sección 207 de la Ley. También está cubierto en la Ley del Seguro Externo, capítulo 348. Consulte Sección 45 de la Ley. El ICB emitió directrices específicas a la industria para abordar esta cuestión. Este requisito también se aborda en la parte II de las directrices de la CBB. Secciones 19.1 & 19.2 de la Código de CC incluyen un requisito para los procedimientos de investigación antes de la contratación de nuevos empleados</p>
16. DNFBP-R.13-15 & 21	PC	<p>Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras con respecto a las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las Secciones 3.7.3, 3.8.3, y 3.6.3 del presente Informe son aplicables también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>Implementación inefectiva de requisitos sobre el reporte de transacciones sospechosas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Bahamas debe asegurar que las sugerencias formuladas para las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las secciones 3.7.2; 3.8.2 y 3.6.2 del presente Informe se apliquen también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas. 	<p>Las enmiendas a FTRA, FI (TR) R y los Códigos de la CC, han conllevado a un cumplimiento casi pleno con esta recomendación por parte de Las Bahamas.</p> <p>Los integrantes de la CC, designados como instituciones financieras por la sección 3 de FTRA, se exige que cumplan con las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las secciones 3.7.2; 3.8.2 y 3.6.2 del presente Informe.</p> <p>Los integrantes de la CC están obligados a cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los requisitos referidos al Reporte de Transacciones Sospechosas de la Parte III de FTRA. Las políticas y procedimientos sobre el reporte de transacciones sospechosas de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones); y Las obligaciones de la Ley de los Activos del Crimen, 2000. <p>La CC cuenta con un sólido programa de capacitación en el que todos sus integrantes están al tanto de sus obligaciones estatutarias ALD/CFT. Además del entrenamiento, a los integrantes se les exige que especifiquen la cantidad de RTS entregados a la FIU internamente así como, como parte de su programa de examen in situ.</p>
17. Sanciones	PC	<p>Las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios financieros corporativos, seguro y cooperativas cuentan con sanciones limitadas contra las personas naturales o jurídicas.</p> <p>Las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios financieros corporativos, seguro y cooperativas no cuentan con potestades para</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Comisión de Valores debe contar con potestades de sanción contra un licenciatario o registrante que incumpla con una directiva. Además, el proceso de aplicación de sanciones demanda una simplificación. El Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, el Director de 	<p>Las disposiciones de la SIA, 1999 y el SIR, 2000 han sido derogadas y sustituidas con la promulgación de la SIA, 2011 y el SIR, 2012 que entraron en vigor el 30 de diciembre de 2011 y 09 de enero de 2012, respectivamente. Las potestades de ejecución de la Comisión para sancionar un titular de licencia o registrado que no cumple con la Directiva se establece en la parte XV de la SIA, 2011</p>

POST-PLENARIA FINAL

		<p>sancionar a los directores y gerentes superiores de sus licenciatarios bajo los Estatutos acordes.</p>	<p>Sociedades y el Registrador de Empresas de Seguros deben recibir potestades administrativas más amplias de ejecución contra los licenciatarios, directores y funcionarios de alto nivel ante incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. Esto es particularmente relevante dados los poderes limitados de la CC para compeler a los registrantes a cumplir con sus directivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El “Ministro”, que tiene poderes para cancelar inscripciones en virtud de la Ley de Seguros Externos, debe quedar definido en ese Estatuto. • El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras y las Regulaciones que la acompañan debe ser un aspecto a tomar en cuenta para cancelar una inscripción en virtud de la Ley de Seguros y la Ley de Seguros Externos. • El Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, el Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades deben introducir escalas de intervención en la esfera de la supervisión que sean amplias y proporcionales. 	<p>El SIA de 2011 y el SIR de 2012 entraron en vigor en las fechas que se indican en el párrafo anterior. Las potestades de aplicación de la Comisión de Valores de las Bahamas ("SCB") para sancionar una licencia o registrante que no cumple con la directiva de la Comisión se establece en las secciones de la Parte XV secciones 132 a 141 de la SIA, 2011. Una revisión de las secciones pertinentes muestra un amplio rango de potestades, que se basan en la protección del 'interés público'. Las sanciones son aplicables a 'personas', que por definición en la Sección 4 de la SIA incluye 'un individuo, una empresa, una sociedad, un partido, un fideicomiso, un fondo, una asociación y cualquier otro grupo de personas organizado o incorporada y el representante personal o legal de cualquier persona a la cual se puede aplicar el contexto'. Se han cumplido las Recomendaciones de los Examinadores con respecto a las potestades de sanción de la SCB.</p> <p>El borrador del Proyecto de Ley para las Cooperativa de Crédito y Ahorro de las Bahamas, 2014 requiere que los Inspectores del Banco Central para realizar inspecciones de las cooperativas de crédito y ahorro con el fin de satisfacerse que las cooperativas de crédito y ahorro están cumpliendo con las disposiciones entre otras cosas de la FTRA.</p> <p>La sección 18A de FCSPA, enmendada mediante la Ley de FCSPA (Enmienda) 2008, eleva las potestades de IFCSP.</p> <p>Este tema fue abordado en las enmiendas a la Ley de los FCSP, que entraron en vigor en enero de 2009, y ofrece sólidas potestades para IFCSP.</p> <p>La Ley de Seguros Externos, Capítulo 348, dispone estos poderes. Véase sección 12 de la Ley. La nueva Ley de Seguros, Capítulo 347, dispone tales potestades. Véase sección 12 de la Ley.</p> <p>La Ley de Seguros, Capítulo 347 prevé tales poderes para cancelar el registro en caso de incumplimiento con las FTRA y los reglamentos acompañantes, y gobierna a todos los titulares de licencias. (Vea la sección 8 de la ley)</p> <p>Las enmiendas a la Ley de los Proveedores de</p>
--	--	---	---	--

POST-PLENARIA FINAL

				<p>Servicios Financieros y Corporativos, que ofrecen escalas de intervención en materia de supervisión, entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>ICB ha implementado sus gradaciones en cuanto a intervención en materia de supervisión, guía que incluye la imposición de las sanciones administrativas...</p> <p>Siguiendo la aprobación de las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas con la disposición para las cuestiones ALD/CFT (S21 (3)), los actuales Lineamientos ALD para las Cooperativas se revisarían para abordar los niveles de intervención en materia de supervisión.</p>
18. Bancos pantalla	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
19. Otras formas de reporte	NC	No hay ninguna evidencia de que Las Bahamas haya considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema de reporte monetario con un límite fijo.		El Grupo de Reguladores de Servicios Financieros preparó un informe y el contenido del mismo está bajo activa consideración. El informe fue enviado al GAFIC y ahora se considera que Las Bahamas ha cumplido con esta recomendación (véase el quinto FUR de Las Bahamas, párrafo 14).
20. Otras NFBP & técnicas seguras de transacción	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
21. Atención especial para países de más alto riesgo	PC	<p>El único requisito de prestar especial atención a las relaciones comerciales es generalmente para las que tienen que ver con países de alto riesgo y solo es aplicable a los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>La Comisión de Cumplimiento se ha establecido solo para sus registrantes medidas efectivas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas de preocupaciones sobre debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.</p> <p>No existe ningún requisito de que las conclusiones por escrito de los exámenes de las transacciones con personas procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible, estén al alcance</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que presten atención especial a las relaciones comerciales y transacciones con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. • Deben establecerse medidas efectivas para no solo los registrantes de la Comisión de Cumplimiento sino también las instituciones financieras para asegurar que sean informadas de las preocupaciones acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT en otros países. • Las conclusiones escritas de los exámenes de 	<p>Los párrafos 141(d), 166 y 167 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exigen a los Licenciatarios que presten una atención particular a las relaciones y transacciones comerciales con personas procedentes de, o en, países y jurisdicciones que se sabe que poseen medidas ALD/CFT inadecuadas.</p> <p>Los Lineamientos de CBB exigen también que se conserven las conclusiones escritas del examen de las actividades inusuales (véanse párrafos 223 y 224).</p> <p>Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SCB, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SCB. Con la promulgación del SIA, 2011, se está desarrollando un reglamento para aclarar la aplicabilidad de los Lineamientos de SC.</p> <p>Para asegurar que “no” haya ambigüedad en</p>

POST-PLENARIA FINAL

		<p>de las autoridades competentes.</p>	<p>las transacciones con personas procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, que no tengan un propósito económico aparente o visible lícito, deben estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes.</p>	<p>cuanto a la aplicabilidad del régimen de ALA de la Comisión, la SCB ha desarrollado las Reglas de ALA/CFT específicas al sector de valores. Se han finalizado estas Reglas borrador y aprobado por la Junta de la Comisión para promulgarse, actualmente están siendo presentadas a la Oficina del Procurador General de la República y el Ministerio de Finanzas para la revisión. Una vez que no se reciba ninguna objeción serán ejecutados y publicadas formalmente para tener efecto legal</p> <p>Este requisito se cubre en la Sección 12.4.1 para instituciones financieras supervisadas por la CC.</p> <p>Este requisito se aborda en la sección 9 de las FTRR, la cual trata el monitoreo continuo, y que es aplicable a todas las instituciones financieras, tal y como se define en la FTRA. Si se declararon con anterioridad los objetivos definidos, entonces toda transacción que opere fuera de la especificación normal del propósito y actividad de la cuenta, se exige que sea señalada.</p> <p>Los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados en el 2009, abordan este tema.</p> <p>El ICB realiza inspecciones in situ y capacitación de ALA/CFT relativo a sus titulares de licencias. Con respecto a la Rec. 19, ICB desarrolló Lineamientos específicos dirigidos a la industria para abordar el tema de las inspecciones in situ y la capacitación relativa a sus titulares de licencia. Véase Sección 13 de la Parte V Identificación del Cliente/Procedimientos de Verificación de los Lineamientos del ICB.</p> <p>El Código de la CC para los contadores cubre este punto en la Parte VI, sección 17.6.2.1 (procedimientos para el mantenimiento de Registros), con disposiciones similares siendo replicadas en el otro Códigos de CC. Además, este requisito forma parte de las campañas de capacitación y educación de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FI (TR) R.</p> <p>El párrafo 167 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exige a los Licenciarios que investiguen los antecedentes y el propósito de las operaciones hacia o desde países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI o cuando las transacciones</p>
--	--	--	---	--

POST-PLENARIA FINAL

				parezcan no tener un motivo económico o visible lícito, y que documenten las conclusiones. Esto se ha implementado mediante los Códigos de la CC y durante sus campañas de capacitación y educación.
22. Subsidiarias y sucursales extranjeros	PC	La mayoría de los requisitos de las Recomendaciones son aplicables solamente a los bancos y compañías fiduciarias.	<ul style="list-style-type: none"> • Aseguren que sus sucursales y subsidiarias en el extranjero observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia, así como con las Recomendaciones del GAFI en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan. • Presten una atención particular al hecho de que se observen los estándares ALD/CFT a tono con las Recomendaciones del GAFI con respecto a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. • Cuando los requisitos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, se les exija a las sucursales y subsidiarias en los países sedes que apliquen el estándar más elevado en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informen al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas debido a que está prohibido por las leyes, regulaciones u otras medidas locales (es decir, del país sede). 	<p>SCB adoptó los Lineamientos ALD/CFT del CBB, los cuales abordan los temas planteados con respecto a la Rec. 22 del GAFI.</p> <p>Para asegurar que “no” haya ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad del régimen de ALA de la Comisión, la SCB ha desarrollado las Reglas de ALA/CFT específicas al sector de valores. Se han finalizado estas Reglas borrador y aprobado por la Junta de la Comisión para promulgarse, actualmente están siendo presentadas a la Oficina del Procurador General de la República y el Ministerio de Finanzas para la revisión. Una vez que no se reciba ninguna objeción serán ejecutadas y publicadas formalmente para tener efecto legal</p> <p>La CC ha abordado todos los requisitos estipulados en la sección 12.4.1 de la Parte C (Procedimientos Internos ALD/CFT) de sus Códigos para los contadores. En todos los demás Códigos específicos para una industria determinada de la CC aparecen disposiciones similares.</p> <p>El ICB realiza análisis fuera de las instalaciones e inspecciones in situ en relación con sus titulares de licencia que se dividen en las categorías de sucursales y subsidiarias extranjeras. (Véase también la sección 207 de la Ley de Seguros, Cap. 347 y el artículo 45 de la Ley de Seguros externa, Cap. 348.)</p> <p>Ver el comentario inmediatamente arriba mencionado</p>
23. Regulación,	PC	Las dificultades en los recursos de personal con la	<ul style="list-style-type: none"> • La SCB debe implementar un sistema 	

POST-PLENARIA FINAL

<p>supervisión y monitoreo</p>		<p>excepción de las autoridades competentes tienen un impacto en la capacidad para regular y supervisar adecuadamente a todas las instituciones financieras.</p> <p>La SCB no cuenta con un sistema mediante el cual la exención de los fondos de inversión se conceda sobre la base de una CDD probada por parte de los promotores.</p> <p>Los licenciatarios y registrantes bajo el Registrador de Seguros (ahora denominado el ICB) (con respecto a la Ley de Seguros Externos) y el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros no están sujetos a comprobaciones adecuadas de la idoneidad.</p>	<p>mediante el cual la exención de los fondos de inversión se conceda sobre la base de una CDD probada por parte de los promotores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como autoridad de otorgamiento de licencias y de supervisión, las funciones del Director de Sociedades debe incluir la responsabilidad de asegurar que los licenciatarios y registrantes cumplan con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras. Esto facilitaría la acción de ejecución por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. • El ICB debe recibir autorización por ley para hacer coordinaciones con una persona que ayude en la ejecución de sus funciones. • Debe exigírsele continuamente a los aseguradores registrados bajo la Parte II de la Ley de Seguros que procuren la aprobación previa del Superintendente para hacer cambios en los directores y socios, así como en la porción del beneficiario real que sobrepase el límite del diez por ciento (10%). Además, debe informarse al Registrador sobre los cambios que se produzcan en cuanto a los gerentes y funcionarios de aseguradoras registradas y agencias constituidas. • Las solicitudes para recibir licencia como Proveedor de Servicios Financieros y Corporativos deben incluir información sobre los accionistas beneficiarios significativos o que tienen una participación mayoritaria, para así facilitar la diligencia debida. • El Registrador de Seguros debe definir los criterios de idoneidad, para los registrantes bajo la Ley de Seguros Externos, y en el caso del Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos estos criterios deben fortalecerse. • Se exhorta a Las Bahamas a culminar las revisiones del régimen de otorgamiento de 	<p>Recomendación 30 aborde la cuestión con respecto a los recursos de personal de la SCB.</p> <p>Los Lineamientos de SCB se enmendaron para aclarar que la Regulación 5A (e) de las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (FTRR, por sus siglas en inglés) (Capítulo 368), permite una “diligencia debida reducida o simplificada” y no una exención absoluta de los requisitos referidos a la diligencia debida. Los Lineamientos disponen ahora que con respecto a los fondos de inversión, la diligencia debida simplificada o reducida permite la anulación de algún requisito sobre evidencia documental que se estipule en los procedimientos sobre la identificación en las Regulaciones 3, 4 y 5 de las FTRR. La Comisión sometió a revisión su legislación y determinó que no es necesario hacer ninguna enmienda legislativa.</p> <p>Para asegurar que “no” haya ambigüedad en cuanto a la aplicabilidad del régimen de ALA de la Comisión, la SCB ha desarrollado las Reglas de ALA/CFT específicas al sector de valores. Se han finalizado estas Reglas borrador y aprobado por la Junta de la Comisión para promulgarse, actualmente están siendo presentadas a la Oficina del Procurador General de la República y el Ministerio de Finanzas para la revisión. Una vez que no se reciba ninguna objeción serán ejecutados y publicadas formalmente para tener efecto legal.</p> <p>En las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas, Sección 21(2), se incluye una disposición para el cumplimiento con FTRA: “Las sociedades no aceptarán en ninguna transacción acciones o depósitos por encima del límite fijado por la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras, de un miembro o de quien no es miembro, sin una declaración aceptada de la fuente de los fondos”. El proyecto de regulaciones está bajo revisión.</p> <p>La Ley de Seguros, Capítulo 347, dispone estas potestades en el párrafo 20 del Primer Anexo a la Ley El párrafo 20 autoriza a la Comisión para nombrar a funcionarios o empleados como la Comisión considera necesario para ayudar en la ejecución de sus funciones.</p> <p>La nueva Ley de Seguros, Capítulo 347, exige a los aseguradores registrados que obtengan la aprobación de la Comisión cuando ocurra un cambio en los directores y socios, así como en la titularidad</p>
--------------------------------	--	--	--	---

POST-PLENARIA FINAL

			<p>licencias y registro para los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valor independientes, para así fortalecer su concesión de licencia y supervisión continua, incluyendo el monitoreo de personas naturales y jurídicas.</p>	<p>beneficiaria más del diez por ciento (10%). Actualmente, dicha información sobre los accionistas beneficiarios de una participación significativa o mayoritaria se requiere de los solicitantes para licencias de FCSP.</p> <p>La sección 4 (3) de la Ley de Seguros Externos, Capítulo 348 define los criterios de idoneidad.</p> <p>Las enmiendas a la Ley de la Regulación de los Bancos y Compañías Fiduciarias (Ley No. 1 de 2008), la Ley del Central Bank of the Bahamas (Ley No. 2 de 2008), para incluir a los negocios autónomos de transmisión de dinero bajo la supervisión del Central Bank, entraron en vigor el 2 de mayo de 2008, y las regulaciones secundarias entraron en vigor el 6 de mayo de 2008.</p>
<p>24. DNFBP – regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>PC</p>	<p>El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras no constituye un motivo para la revocación de una licencia bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar.</p> <p>Las sanciones y la acción de ejecución bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar no son ni proporcionales ni disuasivas.</p> <p>No existe un sistema formal continuo para obtener información sobre los cambios en los usufructuarios de los Casinos para impedir que los criminales retengan o se conviertan en usufructuarios de una participación significativa o mayoritaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras debe constituir un motivo para la revocación de una licencia bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar. Las sanciones y la acción de ejecución bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar deben ser proporcionales y disuasivas. Debe considerarse incluir en las Organizaciones de Autorregulación códigos de ética/conducta, la necesidad de que los miembros que están designados como instituciones financieras observen los requisitos de la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras. La Asociación de Bienes Raíces de Las Bahamas (BREA) debe instituir que una declaración anual para los corredores que no acepten fondos de clientes. 	<p>Todas las licencias de Casinos incluyen ahora una disposición de que el incumplimiento con FTRA constituirá causa para la revocación de dichas licencias en virtud de la Ley de Loterías y Juegos de Azar (LGA, en inglés); esta disposición fue incluida también en un proyecto de Ley de enmiendas propuestas a LGA.</p> <p>En el paquete de enmiendas propuestas a LGA está incluido el aumento de las multas.</p> <p>Todas las instituciones financieras que formarían parte de una Organización de Autorregulación (SRO, en inglés) están sujetas en este momento a la supervisión directa de la CC para cumplir con objetivos ALD/CFT, en virtud de estar designadas como ‘instituciones financieras’ por FTRA.</p> <p>La CC ha emitido Códigos de Práctica para ofrecer una guía a todas las instituciones financieras que la integran, sobre la implementación y cumplimiento con las obligaciones impuestas por FTRA. Los Códigos de Ética/Conducta desarrollados por órganos gobernantes simplemente reforzarían los requisitos ya bajo gestión por la CC, como supervisor de ALA.</p> <p>Como parte de su supervisión ALD de la industria de bienes raíces en Las Bahamas, la Comisión de Cumplimiento recibe una lista anual (revisada) de todos los corredores de bienes raíces con licencia de la</p>

POST-PLENARIA FINAL

				Bahamas Real Estate Association (BREA). Se llevarán a cabo las declaraciones anuales por la Comisión en colaboración con BREA
25. Lineamiento y Retroalimentación	GC	En el informe anual de la UIF no aparece información sobre las tipologías actuales.	<ul style="list-style-type: none"> Los Lineamientos de la UIF para los operadores de Casinos deben actualizarse para preservar la coherencia con el marco jurídico y de regulación existente. Los Códigos de Práctica revisados para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben culminarse lo antes posible. 	<p>La UIF emitió sus Lineamientos sobre Transacciones Sospechosas Relativo a la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, el 19 de marzo de 2007. Los Lineamientos sustituyeron a aquellos emitidos por la UIF en noviembre de 2001. Los Lineamientos de marzo de 2007 tienen sin duda un enfoque mucho más estrecho (es decir, tienen que ver exclusivamente con las Transacciones Sospechosas y el Reporte de Transacciones Sospechosas) que los Lineamientos previos y se aviene al mandato de la UIF, como se detalla en la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera 2000.</p> <p>Los Códigos específicos para la industria de la CC para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas entraron en vigor primeramente en el 2002 y ha sido revisado/enmendado durante los años como fuese necesario.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	C	Esta Recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> La UIF pudiera considerar la emisión de un set más estrecho de lineamientos, relativos a las transacciones sospechosas y el Reporte de Transacciones Sospechosas, que pueda ser incluido en los Lineamientos emitidos por los distintos sub-sectores de la industria de servicios financieros. 	La UIF ha examinado debidamente la recomendación.
27. Autoridades garantes del cumplimiento de la ley	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
28. Facultades de autoridades competentes	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
29. Supervisores	PC	Las potestades para tener acceso y compeler a la presentación de información por parte de la SCB y el Director de Sociedades son inadecuadas. Las potestades del Registrador de Seguros (ahora el ICB) para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos	<ul style="list-style-type: none"> La exención en la sección 29(7) de la Ley de las Inversiones en Valores debe ser eliminada para asegurar que todas las instituciones financieras estén, como mínimo, registradas con la SCB 	Las disposiciones bajo la SIA, 1999 y el SIR, 2000 se han derogadas y sustituidas con la promulgación SIA, 2011 y el SIR, 2012 que entraron en vigor el 30 de diciembre de 2011 y 09 de enero de 2012, respectivamente

POST-PLENARIA FINAL

		<p>también son deficientes.</p> <p>Los poderes de ejecución y sancionamiento de la Comisión de Valores en virtud de la Ley de las Inversiones en Valores son inadecuados.</p> <p>La supervisión continua ALD/CFT de la Comisión de Cumplimiento carece de un programa externo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La SCB debe contar con poderes en virtud de la Ley de las Inversiones en Valores similares a los de la sección 49(2) de la Ley de los Fondos de Inversión, que le permitan la designación de un auditor que ayude en los exámenes. • La SIA debe incluir disposiciones para el acceso por el SCB a la información y la imposición de una obligación a titulares de licencias y registrantes para proporcionar a la SCB con toda la información necesaria para cumplir su mandato • La emisión de normas por la SCB debe explorarse plenamente para facilitar la ejecución de las directrices; y el SIA y la IFA modificadas para permitir la acción sin una audiencia • ICB debe recibir potestades para realizar inspecciones sin causa justificada, con respecto a la Ley de Seguros, y designar a un auditor que ayude en la ejecución de sus funciones. • La CC debe formular un programa de inspección externa para ampliar el proceso in situ. Esto sería particularmente beneficioso cuando la Comisión pase de los ciclos anuales de inspección in situ. Además, la Comisión de Cumplimiento debe desarrollar procedimientos y criterios para disparar la notificación formal de las autoridades de peso cuando sea necesario implementar poderes de ejecución y sanción. 	<p>La autoridad general de la Comisión para acceder a información, registros o documentos se establece en la Parte IV, secciones 41 – 57 de la SIA, 2011. Una revisión de las secciones citadas muestra un amplio acceso a la información, con la sección 43 proporcionando potestades para obtener información para la investigación; sección 46-potestades para requerir informes; sección 50-suministro de información re transacciones; Sección 52-información acerca de documentos que no están en la posesión de una persona; sección 55-privilegio legal con respecto a solicitudes de documentos y la sección de 57-delito de obstrucción de las investigaciones e inspecciones. La Recomendación de los Examinadores se ha cumplido con respecto a las potestades de la SCB para acceder y obligar a la información</p> <p>La autoridad de la Comisión para acceder y compartir información con las autoridades reguladoras nacionales y extranjeras se proporciona en la Parte III, secciones 34 a 40, de la SIA, 2011. En virtud de la sección 58 de la SIA, ‘ninguna persona puede efectuar negocio como un mercado o facilidad de compensación en o desde las Bahamas al menos que sea registrado....’ Esto cumple con la recomendación de los Examinadores que todas las instituciones financieras al mínimo sean registradas con la SCB; teniendo en cuenta el hecho de que la disposición aborda la actividad y no a la institución financiera de por sí.</p> <p>En la Parte XV, secciones 132 a 141 de la SIA, 2011, se dispone la capacidad para la toma de acción sin una audiencia, lo cual aborda también a los registrantes y titulares de licencia bajo la IFA.</p> <p>Es importante señalar que las disposiciones de la SIA, 2011 que se aplican generalmente a la Comisión y a la supervisión de los mercados de valores y capitales en las Bahamas también se aplica a los fondos de inversión y sus partes relacionadas. Estos incluirían todas las disposiciones en las Partes II [la Comisión], III [Asistencia a otros Reguladores], IV [Investigación e Inspecciones] y XV [Aplicación] de la SIA, 2011. Además, la mayoría de la Parte XVII [Disposiciones Generales] y ciertas partes de la Parte XII [Mala conducta en el Mercado] de la SIA, 2011 también se aplican a inversiones fondos y otras partes relacionadas.</p> <p>Las Secciones 88 y 89 de COSA disponen la inspección y la investigación. Las Secciones 80 y 81</p>
--	--	--	--	--

POST-PLENARIA FINAL

			<ul style="list-style-type: none"> • La SIA debe incluir disposiciones para que la SCB tenga acceso a información e imponga una obligación a los licenciatarios y registrantes de que brinden a la SCB la información requerida para cumplir con su mandato. • El Director de Sociedades e ICB (con respecto a la Ley de Seguros Externos) deben contar con poderes generales para compeler a la presentación de, u obtener acceso a, records y demás información, según sea necesario. • El CBB y la CC deben seguir sus esfuerzos para inspeccionar a todos los licenciatarios/registrantes. 	<p>del proyecto de Regulaciones amplían las disposiciones de la Ley.</p> <p>La Ley de Seguros, Capítulo 347, otorga a la Comisión potestades para tratar estos temas. Por ejemplo, véase sección 8 (2) (e) de la Ley de Seguros, Capítulo 347. Directrices específicas a la industria emitidos por el ICB con respecto a sus titulares de licencias.</p> <p>La Parte XV de la SIA, 2011 ha aclarado las potestades de aplicación de la SCB. Los Reglamentos de Procedimientos Disciplinarios han sido desarrollados y aprobados por la Junta del SCB y están bajo revisión por la OAG y la MOF.</p> <p>La CC comenzó su programa de exámenes externos el 1ro. de agosto de 2008.</p> <p>El proceso de examen externo se aborda en la Sección 9.5 de la Sub-Parte IV (Marco de Supervisión de la Comisión) de los Códigos de la CC para los contadores. En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Existe un marco legislativo y un procedimiento establecidos para que la CC notifique formalmente a los órganos de regulación cuándo ejercer las potestades de ejecución y sanciones.</p> <p>Estos lineamientos se hicieron coercitivos por las enmiendas a la Ley de UIF, y los reglamentos establecidos, los cuales entraron en vigor en enero del 2009.</p> <p>Esta cuestión será abordada con la promulgación del Proyecto de Ley de las Cooperativa de Crédito y Ahorro de las Bahamas, 2014 y con enmiendas consecuentes a la Ley del Banco Central de las Bahamas autorizando al Banco Central a regular y a supervisar cooperativas de crédito y ahorro y a obligar a las cooperativas de crédito y ahorro para proveer al Banco Central con la información que</p>
--	--	--	---	---

POST-PLENARIA FINAL

				<p>podría, si es necesario, ser compartida con autoridades reguladoras extranjeras.</p> <p>La Ley de las Sociedades Cooperativas, 2005, Parte VI, S (10) (a); S175 (1) y S177 (1), aborda la potestad del Director de las Sociedades para compeler el reporte.</p> <p>La sección 43 de la Ley de Seguros Externos, Capítulo 348, concede a la Comisión poderes para obtener información.</p> <p>En el 2010 el CBB reorganizó su Departamento de Supervisión Bancaria para apoyar la plena implementación de un Marco de Supervisión Basado en el Riesgo (Risk-Based Supervision Framework – RBSF) intensificado, el cual hace un mayor énfasis en los temas más esenciales en materia de riesgo que afectan a sus titulares de licencia. Se destinaron recursos considerables al desarrollo de una Unidad de Examen para asegurar una alineación de las evaluaciones in situ con el RBSF intensificado y la integración de una cantidad significativa de personal nuevo para el proceso de inspecciones in situ. Gracias a estas iniciativas y a la participación de los Examinadores in situ en el marco de evaluación del riesgo, en el 2010 se realizó una cantidad relativamente menor de exámenes in situ. Ese año se completaron veintiséis (26) inspecciones in situ, comparado con las cuarenta y cuatro (44) del 2009.</p> <p>Hasta la fecha en 2014, se han realizado diecinueve (19) exámenes in situ y dos (2) están en marcha.</p> <p>Estos Lineamientos se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la Ley de la UIF y las Regulaciones hechas a su tenor, las cuales entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>Los Lineamientos de SCB fueron enmendados y las enmiendas a FTRA, FIUA, FITRR y FCSPA abordan el tema de la coerción. Con la promulgación de la SIA, 2011, se está desarrollando un reglamento para aclarar la aplicabilidad de los Lineamientos del SC.</p> <p>La capacidad de permitir la acción sin una vista se dispone en la Parte XV del proyecto de SIA.</p> <p>Se ha cumplido plenamente con esta Recomendación.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	Excesiva cantidad de tiempo para llevar las causas a juicio.	<ul style="list-style-type: none"> La Comisión de Valores y la Comisión de Cumplimiento deben considerar revisar su 	<ul style="list-style-type: none"> El personal de SCB a principios de enero de 2006

POST-PLENARIA FINAL

		<p>Los recursos para supervisar en materia ALD/CFT a las instituciones financieras son insuficientes.</p> <p>La independencia operativa y autonomía del Registrador de Seguros y del Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos es insuficiente.</p>	<p>personal para satisfacer las demandas de su base constituyente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Registrador de Empresas de Seguros y, en menor medida, el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, deben recibir mayor autonomía operativa bajo sus respectivos Estatutos. • Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para reducir el tiempo que transcurre entre el arresto y que una causa sea llevada a juicio, lo cual, a veces, en la Corte Suprema toma hasta seis años. El proyecto ‘Swift Justice’ (Justicia Rápida) es un buen comienzo y su efectividad debe ser revisada y medida constantemente para asegurar que se tomen todas las medidas necesarias con la finalidad de asegurar la administración de la justicia. • El Director de Enjuiciamientos Públicos debe procurar reclutar más personal a nivel superior para así fortalecer la capacidad del Departamento. 	<p>era de 38 empleados. El 1ro. de julio de 2010, había aumentado a 57 empleados. En vista de la integración propuesta de los reguladores, la Comisión de Cumplimiento ha limitado la entrada de personal en este periodo intermedio a los niveles requeridos para cumplir con los objetivos normativos. Ello incluye la colaboración con las Organizaciones de Autorregulación (SRO) locales (la Bahamas Bar Association, la Bahamas Institute of Chartered Accountants, BREA y otros) que representan a las APNFD, con el fin de a la larga designar a estas SRO mediante Orden Ministerial, como el principal regulador ALD de los profesionales. Además, en abril del 2011 la CC transfirió la supervisión de ALA de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos (FCSP por sus siglas en inglés) al Inspector de FCSPs. Asimismo, en abril del 2011 la CC transfirió la supervisión del sector de seguros al ICB. Por lo tanto, la dotación actual de la CC es adecuada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La dotación del SCB hasta junio de 2014 era aproximadamente 70 empleados • Sr. Stephen Thompson, Inspector de la Comisión de Cumplimiento, ha sido nombrado recientemente como Coordinador Nacional Contra el Lavado de Dinero por el Gobierno de Bahamas. El Sr. Thompson ha sido una parte integral del Grupo de Trabajo Nacional Contra el Lavado de Dinero y ha servido en el marco de los servicios de regulación financiera desde 2001 y es plenamente consciente de las iniciativas locales, regionales e internacionales ALD / CFT. También ha participado en los trabajos del GAFIC y el GAFI y se desempeñó como asesor para el GAFIC en dos ocasiones. Él será responsable de, entre otras cosas, controlar el nivel de cumplimiento de las Bahamas con los estándares regionales e internacionales ALD / CFT, asegurar la preparación adecuada de Las Bahamas para todas las evaluaciones regionales e internacionales ALD/CFT, y la creación y mantenimiento de un programa sólido de formación y relaciones
--	--	--	---	--

POST-PLENARIA FINAL

				<p>públicas ALD / CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El Ministerio Público mediante la OAG ha emprendido una revisión con respecto a todos los casos pendientes en su calendario, para determinar su estado evidenciar y constitucional, de manera tal que los casos que tengan una perspectiva razonable de procesamiento exitoso, sigan listados como pendientes. Este proceso de revisión está diseñado para cumplir con un nuevo requisito procesal de la Corte Suprema, emitido por el Jefe del Tribunal, en forma de Directiva de Práctica, de que todos los casos pendientes sean presentados a revisión anualmente, y que se fijen fechas para su procesamiento. La revisión está en curso. ● Además, el Ministerio Público mediante la OAG se vincula estrechamente a la Policía desde el momento en el que se reporta un crimen y/o se arresta al acusado, con el fin de elevar la eficacia en la administración de la justicia. ● El Ministerio Público mediante la OAG (DPP) creó una Unidad de Manejo de Casos Criminales, que es responsable de lograr que los expedientes/casos estén listos para la presentación ulterior de evidencias ante el Tribunal. La Unidad también depura casos que debidamente no proceden. Además se constituyó una Unidad de Cuidados a Testigos. Esta Unidad es la encargada del ‘mantenimiento’ de testigos y/o las víctimas dentro del sistema de justicia penal. Este cuidado incluye el suministro de información esencial; consejería; elevación del nivel de interés de los testigos en los casos y la confianza de estos en dichos sistema, y otras acciones varias. ● El presupuesto actual dispone finanzas para la suma de dieciocho abogados para la Oficina del Procurador General del Estado. En este momento se está ejecutando la tarea de alistar a abogados tanto subalternos como superiores. Además, se asignaron al Ministerio Público ocho abogados de la Royal Bahamas Police Force (Policía de Las Bahamas). Posteriormente ocho (8) abogados más recientemente se han unido a la OAG del lado
--	--	--	--	---

POST-PLENARIA FINAL

				<p>criminal. La dotación de personal se ha mantenido y existe la intención de complementar aún más.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley de Seguros, Capítulo 347, otorgó a la Comisión independencia operativa y se ampliaron las potestades de la Comisión de Seguros. • El 1ro de enero, 2008 el IFCSF fue nombrado como SCB y se responsabilizó para la administración del FCSPA. En relación con la IFCSF, una mayor autonomía se logró con la designación de la SCB, como la responsabilidad de la administración de la FCSPA ya no corresponde a una agencia del Gobierno. Las modificaciones de 2008 de la FCSPA, que entró en vigor el 12 de febrero de 2009, entre otras cosas, faculta el Inspector como regulador para emitir normas, directrices y directivas (Sección 11 de la FCSPA) y otorga al Inspector amplios potestades para imponer sanciones, incluyendo multas, a las instituciones culpables (sección 18 A). Además, cualquier otras cuestiones relacionadas con la autonomía pueden abordarse una vez que se ha concluido una revisión completa de las disposiciones de la FCSPA. El ejercicio de revisión está todavía en curso. Basado en la afirmación, la recomendación de los examinadores en este sentido se ha cumplido y recomendación 30 ahora ha cumplido plenamente
31. Cooperación nacional	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
32. Estadísticas	PC	<p>No ha habido ninguna evidencia sobre la cual se pueda medir la implementación efectiva, ya que la Policía no ha recibido información sobre el terrorismo o el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No ha habido ninguna evidencia sobre la cual se pueda medir la efectividad de las acciones de congelamiento con respecto al terrorismo o el financiamiento del terrorismo, ya que la Policía no ha recibido información sobre estas cuestiones.</p> <p>El marco jurídico que exige el reporte de transferencias cablegráficas internacionales no está establecido, por lo cual no se dispone de estadísticas.</p> <p>No se mantienen estadísticas sobre el transporte</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda instaurar un marco legislativo que exija el reporte de las transacciones cablegráficas internacionales y la recopilación, registro y análisis de la información obtenida • La Comisión de Valores debe mantener estadísticas sobre los exámenes centrados en la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras y las sanciones aplicadas por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. • Las reformas legislativas que se han propuesto deben perseguirse con carácter urgente, en particular las que ampliarán las potestades del CBB para intercambiar información. Sería útil 	<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto al mantenimiento de estadísticas por SC sobre los exámenes centrados en FTRA, el programa de rutina de exámenes in situ de SC cubre la comprobación del cumplimiento con FTRA, FTTR y FI(TR)R. La información se plasma en un informe estadístico departamental que fue implementado en diciembre de 2006. El informe estadístico, como parte de un procedimiento departamental, se actualiza luego de culminar cada examen. El informe estadístico incluye las deficiencias señaladas en cada inspección que incluiría a FTRA, FI (TR) R y FITRR. El informe puede manejarse y/o crear otros reportes para ofrecer estadísticas específicas sobre algún tipo de deficiencia identificada.

POST-PLENARIA FINAL

		<p>transfronterizo de efectivo o instrumentos negociables, ya que el marco legislativo que exige este tipo de declaración en primera instancia no está instaurado.</p> <p>No existe un sistema establecido que exija el reporte de RTS basados en transacciones en moneda interna o extranjera que sobrepasen cierto límite.</p> <p>No se mantiene información estadística de la Comisión de Valores en apoyo a la efectividad ALD/CFT.</p> <p>No hay evidencia de revisión de los sistemas ALD/CFT por parte del Grupo de Acción.</p>	<p>también que las Autoridades consideraran enfoques más flexibles en cuanto al intercambio de información. Además, las enmiendas legislativas que mejorarán las facultades en materia de cooperación de los reguladores serán también muy útiles para asegurar que los recursos sean asignados apropiadamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Gobierno de Las Bahamas debe establecer alguna especie de grupo o comité aglutinador que pueda revisar y formular recomendaciones sobre cuestiones en la esfera ALD/CFT. Estas recomendaciones serían a nivel político y desde una perspectiva estratégica, utilizando las estadísticas generadas para ayudar en el proceso de toma de decisiones. 	<ul style="list-style-type: none"> Se hicieron enmiendas a la CBA y la BTCRA que entraron en vigor el 2 de enero de 2007, con respecto al compartir la información. En este respecto también se hicieron enmiendas a la SIA y la IFA en el 2007. Las enmiendas al SIA 1999 están incorporadas en el actual SIA, 2011. Bajo el liderazgo del Ministro de Estado para las Finanzas, el año pasado se convocó al Grupo de Acción Nacional para el ALD/CFT. La Membresía del Grupo de Acción incluye a los Jefes de todos los reguladores de los servicios financieros, el Jefe de la UIF, la Fiscalía, la Policía y la Aduana. El trabajo del Grupo de Acción continúa bajo el nuevo liderazgo de la Fiscalía General de la República, el Ministro de Servicios Financieros y el Ministro de Estado para Finanzas y se reúnen cada mes.
33. Personas jurídicas – propietarios finales	GC	No existe un requisito para determinar las personas naturales que ulteriormente controlan las personas jurídicas.	<ul style="list-style-type: none"> Debe existir un requisito legal para las instituciones financieras en cuanto a tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan personas jurídicas. 	<p>Estos temas fueron abordados en las enmiendas a FTRR, las cuales entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>En el paquete de enmiendas propuestas a la Ley de Loterías y Juegos de Azar, se toman providencias para que se notifique a la Junta de Juegos de Azar en un lapso de treinta (30) días, cualquier cambio en el usufructuario real de un portador de una licencia de Casino, de manera tal que se asegure que el nuevo beneficiario real o propietario cumpla con los requisitos de idoneidad; se estableció un Programa Estándar de Auditoría, con la finalidad de obtener información sobre los cambios que ocurran en los beneficiarios reales de los Casinos, para así impedir que los criminales posean o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o del control de la entidad.</p>
34. Arreglos legales – propietarios finales	GC	<p>La capacidad para obtener información, y tener acceso a esta, sobre el usufructuario y el control de los acuerdos legales para los cuales los abogados prestan servicios fiduciarios, se veía dificultada por la recusación legal.</p> <p>No existe un requisito para determinar las personas naturales que ulteriormente controlan los acuerdos legales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se estaba proponiendo un nuevo marco legislativo para las compañías fiduciarias privadas, el cual debe ser promulgado cuanto antes sea posible para así fortalecer más la supervisión de todos los acuerdos legales. Debe existir un requisito legal para las instituciones financieras en cuanto a tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan los acuerdos legales. 	<p>La Legislación y las Regulaciones entraron en vigor en diciembre de 2006 y en enero de 2007, respectivamente. Se emitieron lineamientos para la industria en enero de 2007 y se establecieron acuerdos administrativos en el Central Bank para procesar las solicitudes.</p> <p>Se hicieron enmiendas a las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras, las cuales, entre otros, establecen requisitos mínimos obligatorios para las instituciones financieras, de que verifiquen la identidad de los beneficiarios reales finales de las</p>

POST-PLENARIA FINAL

				entidades corporativas (Regulaciones 4(1)(e)), los socios o beneficiarios reales de sociedades y negocios no incorporados (Regulación 5(1)(a)) y exige a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar la identidad de las personas naturales que poseen o controlan a las personas jurídicas o acuerdos legales.
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<p>La sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen no cumple con los requisitos de la Convención de Viena.</p> <p>La Ley Anti Terrorismo no se extiende a todas las Convenciones y Protocolos mencionados en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Convención de Palermo no ha sido ratificada.</p> <p>La sección 9(4) no constituye una base suficiente para rechazar una petición de congelamiento emanada de otro Estado en virtud de la Ley Anti Terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los procedimientos para la asistencia legal mutua emitidos por la Unidad de Cooperación Legal Internacional (ILCU) deben mejorarse para abordar el tratamiento de posibles peticiones de información relativas a presuntos delitos de terrorismo. El Grupo de Reguladores del Sector Financiero (GFSR) debe incluir en su manual de procedimientos los procedimientos que aplicará en estos casos, y particularmente en casos de solicitudes de congelamiento en virtud de la Ley Anti Terrorismo. Las Bahamas no ha ratificado la Convención de Palermo y debe proceder a hacerlo. Las Bahamas debe también pasar a penalizar la participación de una persona en un grupo del crimen organizado, como lo exige la Convención y extender las medidas existentes para cubrir este tipo de delito. 	<p>El Manual de Procedimientos contiene ahora el procedimiento para las solicitudes de información relativa a presuntos delitos de terrorismo.</p> <p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al Primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.</p> <p>Las Bahamas ratificó la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la Convención de Palermo), el 26 de septiembre de 2008. Favor ver los comentarios en la Recomendación 1).</p>
36. Asistencia legal mutua (MLA por sus siglas en inglés)	C	Esta Recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> Con respecto a la Recomendación 36, la Unidad de Cooperación Legal Internacional (ILCU, en inglés) debe incorporar en su manual de procedimientos sobre las cuestiones en materia de asistencia legal mutua, una guía con respecto a los procedimientos que serán aplicables cuando se hace una petición de congelamiento en virtud de la Sección 9 de la Ley Anti Terrorismo. Esto sería útil en el ofrecimiento de una interpretación legal sobre el efecto de la Sección 17 de la Ley Anti Terrorismo y la Sección 6 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales). Las Autoridades pudieran aclarar también en la ley el efecto de la sección 3(1) de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales). 	<p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 17 de la Ley Anti-Terrorismo, para eliminar la referencia a la sección 6 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales) (MLA (CM) A, en inglés) y sustituir en su lugar la sección 6 de la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (CJ (IC) A, en inglés).</p> <p>En nuestra opinión, la sección 3 (1) de ML (CM) A está clara. La sección 3(1) de ML (CM) A expresa que ML (CM) A prevalecerá si surge una incoherencia</p>

POST-PLENARIA FINAL

				entre ML (CM) A y alguna otra ley escrita. La sección 3(1) expresa además que las únicas leyes sobre las que no prevalecerá ML (CM) A, son una Ley que prohíba la revelación de información o que prohíba su revelación bajo determinadas condiciones.
37. Doble criminalidad	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
38. MLA sobre confiscación y congelamiento	GC	La asistencia en el congelamiento bajo la Ley Anti Terrorismo se limita a bases de reciprocidad.		La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.
39. Extradición	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
40. Otras formas de cooperación	GC	<p>El Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades no poseen potestad para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos.</p> <p>La Comisión de Valores no cuenta con potestades para realizar pesquisas en nombre de contrapartes extranjeras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades deben recibir potestades para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos y la Ley de Sociedades Cooperativas, respectivamente, con el objetivo de facilitar con efectividad la cooperación internacional. La Comisión de Valores debe tener potestad similar a la del Central Bank para tener acceso a los récords de sus licenciatarios y registrantes. Todas las autoridades de regulación deben contar con potestad para realizar pesquisas en nombre de contrapartes foráneas 	<p>Las Secciones 41 (c) y 43 de la Ley del Seguro Externo, capítulo 348, da potestades a la Comisión para obtener información. La Comisión también tiene el poder de cooperar con las contrapartes extranjeras bajo Sección 47</p> <p>La Ley de Sociedades Cooperativas, 2005 Parte VI s(10) (a); s175(1) y s177(1) aborda el poder del Director de Sociedades para obligar la presentación de informes</p> <p>Esta cuestión será abordada con la promulgación del Proyecto de Ley de las Cooperativa de Crédito y Ahorro de las Bahamas, 2014 y con enmiendas consecuentes a la Ley del Banco Central de las Bahamas autorizando al Banco Central a regular y a supervisar cooperativas de crédito y ahorro y a obligar a las cooperativas de crédito y ahorro para proveer al Banco Central con la información que podría, si es necesario, ser compartida con autoridades reguladoras extranjeras</p> <p>Las disposiciones bajo la SIA, 1999 y el SIR, 2000 han sido derogadas y sustituidas con la promulgación del SIA, 2011 y el SIR, 2012 que entraron en vigor el 30 de diciembre de 2011 y 09 de enero de 2012, respectivamente. Autoridad general de la ESC para acceder a información, registros o documentos establecido en la parte IV de la SIA, 2011. La autoridad de la ESC para acceder y compartir información con las autoridades reguladoras nacionales y extranjeras se proporciona en la parte III de la SIA, 2011.</p>
Nueve				

POST-PLENARIA FINAL

Recomendaciones Especiales				
RE.I Implantar instrumentos de la ONU	PC	<p>La Ley Anti Terrorismo no se extiende a todas las Convenciones y Protocolos mencionados en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Ley Anti Terrorismo no implementa plenamente los requisitos de las Resoluciones UNSCR 1267 y 1373, en particular en lo relativo al congelamiento de los fondos o activos de terroristas.</p> <p>La Ley Anti Terrorismo no aborda la prohibición sobre el movimiento de aeronaves propiedad de, rentadas por, u operadas por, el Talibán.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ampliarse la Ley Anti Terrorismo para penalizar la conducta a la que se hace referencia en las Convenciones y Protocolos que se mencionan en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo, pero que no se denominan en estos momentos en la Ley Anti Terrorismo. 	<p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al Primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p>
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	GC	<p>El delito de financiamiento del terrorismo en virtud de la Ley Anti Terrorismo no se extiende a todos los delitos listados en el Anexo del Convenio de la ONU para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>El delito de FT no cubre todos los tipos de conducta plasmados en el Art. 2(5) del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo, específicamente el Art. 2(5)(c)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe establecerse una unidad especial que aborde el terrorismo dentro de la Policía de Las Bahamas. • Los Examinadores consideraron que la Ley Anti Terrorismo (ATA, en inglés) sí contenía disposiciones para la penalización del financiamiento del terrorismo; no obstante, el hecho de que el alcance del delito de terrorismo no cubría toda la conducta a la que se hace referencia en el Anexo al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, constituía una seria deficiencia que las autoridades deben pasar a rectificar. • Las Bahamas debe asegurar que los delitos de financiamiento del terrorismo en virtud de la Ley Anti Terrorismo (ATA, en inglés) se extiendan a todos los delitos especificados en el Artículo 2(5) del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 	<p>Se creó la Unidad Especial Anti-Terrorismo el 7 de agosto de 2007, la cual está encabezada por un Asistente Detective.</p> <p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>Ver respuesta inmediatamente anterior.</p>
RE.III Congelar y confiscar bienes de terroristas	PC	<p>La Ley Anti Terrorismo no aborda adecuadamente la UNSCR 1267, ya que el congelamiento no puede tener lugar solo a partir de una designación del Consejo de Seguridad de la ONU sin demora.</p> <p>Los requerimientos recíprocos para el cumplimiento de una solicitud para una orden de congelamiento para una jurisdicción extranjera pueden inhibir la ejecución de tales peticiones.</p> <p>La Ley de las Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) es una medida que existía previamente que no estaba diseñada para combatir el financiamiento del terrorismo y las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU afines.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La RE III (C.E. III.2) exige que los países deben contar con procedimientos para examinar y dar efecto a acciones iniciadas en otros países siempre que hayan motivos razonables o una base razonable para congelar fondos. La Sección 9(4) introduce diferentes criterios con respecto al congelamiento de fondos terroristas y debe considerarse realizar una enmienda. • Las autoridades deben aclarar, sea en la ley o en las políticas esbozadas por la Procuraduría General, el efecto de la sección 17 de la Ley Anti Terrorismo y de la sección 7 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales), y, en consecuencia, las bases sobre las cuales se abordarían las peticiones hechas por Estados 	<p>El Gabinete está considerando la posibilidad de hacer nuevas modificaciones a la ATA teniendo en cuenta los requisitos de la Resolución 1267 de la lista de las entidades y la aplicación de una orden de congelación.</p> <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.</p>

POST-PLENARIA FINAL

			<p>foráneos en virtud de la Ley Anti Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Examinadores consideran que la Ley de las Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) hubiera sido una medida pre-existencia, con un acento particular en la aplicación de sanciones económicas internacionales contra los Estados Naciones. No cumpliría con el énfasis de la RE III de ser una medida preventiva necesaria y única en el contexto de la detención de flujos o del uso de fondos u otros activos para grupos terroristas. Por lo tanto se recomienda enmendar la Ley Anti Terrorismo para lograr el cumplimiento con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU. Debe establecerse dentro de la Policía de Las Bahamas una Unidad Especial Anti-Terrorismo. La redacción de la sección 9(7) de la Ley Anti Terrorismo debe aclararse para definir si el periodo de 18 meses es un límite superior absoluto para el congelamiento, y las Autoridades pudieran considerar si este es o no apropiado dado el tiempo que puede tomar para que un delito en virtud de la Ley Anti Terrorismo llegue a juicio. 	<p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 17 de la Ley Anti-Terrorismo, para eliminar la referencia a la sección 6 de la Ley MLA (CM)A y sustituir en su lugar la sección 6 de la CJ(IC)A.</p> <p>La Ley (Enmienda) Anti-Terrorismo, (No. 1 de 2014), sección 2 inserta la definición pertinente de la Convención de Palermo en la Ley. La Sección 3 de la ley ahora incluye referencia a una “entidad terrorista”. La Sección 3 es enmendada además para tipificar com ofensa para una entidad terrorista que actúa con un propósito común adentro o fuera de las Bahamas de cometer la ofensa del terrorismo, participar como cómplice en la ofensa del terrorismo o del financiamiento del terrorismo o de contribuir a la comisión de la ofensa del terrorismo o del financiamiento del terrorismo por un grupo de personas que actúan con un propósito común. Cuando en la comisión y la convicción de tales ofensas, la muerte sobreviene, la pena para tales ofensas es muerte o encarcelamiento para la vida. La Sección 9 (6) de la Ley ahora prolonga el período máximo (es decir. De dieciocho meses a dos años) en cuál concederá la Corte a orden que congelación. .</p> <p>Se creó la Unidad Especial Anti-Terrorismo el 7 de agosto de 2007, la cual está encabezada por un Asistente Detective.</p>
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
RE.V Cooperación internacional	GC	<p>El requisito sobre la reciprocidad puede inhibir la cooperación internacional.</p> <p>La Comisión de Valores no cuenta con facultades para realizar pesquisas en nombre de contrapartes foráneas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La legislación para la Comisión de Valores debe acelerarse para posibilitar facultades más fuertes en materia de recopilación de información. La Comisión de Valores pudiera también establecer MOU para el intercambio de información con contrapartes extranjeras. 	<p>SCB presentó una solicitud a IOSCO MOU, el 23 de mayo de 2008. En la Conferencia de IOSCO 2009 se anunció que SC era elegible para firmar el Apéndice B del MOU. SC ha dado los pasos necesarios para culminar este proceso y el 4 de junio, 2012 presentó una re-aplicación para ser un Signatario A al MMOU del IOSCO.</p> <p>La SCB firmó en el Apéndice A del MOU IOSCO en diciembre de 2012</p>

POST-PLENARIA FINAL

<p>RE.VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores</p>	<p>GC</p>	<p>No existe un requisito de que los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual debe estar al alcance de la autoridad designada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor que mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual debe estar al alcance de la autoridad designada. • Las Bahamas debe implementar enmiendas al marco jurídico, lo antes posible, para lograr cumplir a plenitud con la RE. VI. 	<p>Las Regulaciones de los Bancos y Compañías Fiduciarias (Negocios de Transmisión de Dinero), 2008 [Instrumento Estatutario No. 30 de 2008], exigen a las personas que actúan como Agentes de Transmisión de Dinero en nombre de un Proveedor de Servicios de Transmisión de Dinero, que se registren ante el CBB.</p>
<p>RE.VII Regulaciones sobre la transferencia cablegráfica</p>	<p>NC</p>	<p>No existen medidas establecidas para cubrir las transferencias locales, transfronterizas y que no sean de rutina.</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias manejen las transferencias cablegráficas.</p> <p>No existen medidas establecidas para monitorear con efectividad el cumplimiento con los requisitos de la RE VII.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la RE VII, Las Bahamas cumple solamente con el primer criterio de la recomendación. Ver párrafo 662. Se recomienda que la revisión de las disposiciones legislativas y normativas de Las Bahamas tome en cuenta todos los requisitos de la recomendación y que se promulgue lo antes posible la legislación apropiada. 	<p>Las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Cablegráficas) 2009, que dieron efecto a la Recomendación Especial VII del GAFI, entraron en vigor el 12 de enero de 2009.</p>
<p>RE.VIII Organizaciones sin Fines de Lucro</p>	<p>PC</p>	<p>Los Examinadores no contaron con información para evaluar las dimensiones y el riesgo de la actividad de las OSFL.</p> <p>No hay ninguna evidencia de alguna revisión de la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las organizaciones sin fines de lucro.</p> <p>La guía específica con respecto a las OSFL solo se puede hacer cumplir para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>Solo las sociedades de socorro mutuo y las Fundaciones (en virtud de sus secretarios) están incluidas como instituciones financieras bajo la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades deben revisar la idoneidad de las leyes que tienen que ver con las OSFL. • Los requisitos sobre las OSFL en los Lineamientos ALD/CFT del CBB deben hacerse cumplir para todas las instituciones financieras. • Las Autoridades deben considerar algunas de las medidas adicionales en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la Recomendación Especial VIII, para asegurar que los fondos u otros activos recaudados por, o transferidos a través de, las organizaciones sin fines de lucro, no sean desviados para apoyar las actividades de terroristas u organizaciones terroristas. 	<p>Un informe de GFSR que contenía las recomendaciones para mejorar el cumplimiento ALA/CFT del sector sin fines de lucro y la supervisión de ese sector fue remitido al Gabinete, que invitó al PG efectuar otra revisión y evaluación comprensiva adicional de las recomendaciones y presentar de nuevo al Gabinete con la legislación.</p> <p>Las Regulaciones de las Compañías (Organizaciones sin Fines de Lucro), S. I. 47 de 2014 fueron aprobadas en el Parlamento el 6 de agosto de 2014.</p>
<p>RE. IX Mensajeros de Efectivo</p>	<p>PC</p>	<p>El marco jurídico que exige la declaración del transporte transfronterizo de efectivo o instrumentos negociables solo es aplicable a los viajeros que se dirigen hacia los E.U.A.</p> <p>El método de detección utilizado por las Autoridades parece tener deficiencias, como han planteado los Tribunales.</p> <p>Los formularios aduanales deben expresar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno de Las Bahamas debe implementar un sistema más riguroso de declaración y revelación en el cruce de fronteras, que satisfaga los requisitos de la Recomendación Especial IX. Esto se puede lograr mediante una enmienda a la legislación actual o la promulgación de una nueva legislación para abordar esta cuestión. • Debe implementarse un sistema para recopilar, 	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Finanzas ha aceptado las recomendaciones del GFSR sobre las medidas para la implementación del RE. IX y ha solicitado al GFSR para proporcionar un proyecto de ley para dar efecto a sus recomendaciones. Un Subcomité Jurídico de la GFSR ha iniciado la labor de preparar el proyecto de ley. • El formulario de entrada al cruzar la frontera, que tiene que ser llenado por todos los pasajeros que

POST-PLENARIA FINAL

		<p>claramente las obligaciones para el viajero de revelar el valor de las sumas que lleva consigo por encima de cierta cantidad.</p>	<p>cotejar y analizar las declaraciones de transporte de efectivo o instrumentos negociables a través de las fronteras. Idealmente se podría lograr mediante un sistema computarizado que le permita a las autoridades, quizás la UIF, tener rápido acceso a la información y contar con la capacidad para señalar tendencias o hacer una pesquisa sobre un blanco específico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios aduanales deben plasmar claramente las obligaciones para el viajero de revelar el valor de las sumas que lleva consigo que sobrepasen cierto monto. 	<p>entran al país, está bajo revisión en este momento. Se propone que el formulario revisado disponga las declaraciones de efectivo que se porte por más de \$10,000.</p> <p>Un informe de GFSR sobre los requisitos legislativos necesarios para facilitar cumplimiento con la RE.IX fue remitido al Gabinete, que invitó al PG efectuar otra revisión y evaluación comprensiva adicional de las recomendaciones y presentar de nuevo al Gabinete con la legislación.</p> <p>Un borrador de Proyecto de Ley de Declaración de Moneda ha sido preparado para abordar esta cuestión.</p>
--	--	--	--	---